



# RESUMEN DE UN AÑO DE TRABAJO 2013

en ocasión de la conmemoración del  
**DÍA DEL PODER JUDICIAL**

Audiencia Solemne 7 de enero 2014

**RESUMEN**  
DE UN AÑO DE TRABAJO  
**2013**

en ocasión de la conmemoración del  
**DÍA DEL PODER JUDICIAL**  
Audiencia Solemne 7 de enero 2014

347.013 República Dominicana. Poder Judicial  
R426r Resumen de un año de trabajo 2013 en ocasión de la conmemoración  
del día del Poder Judicial : audiencia solemne 7 enero 2014. – 1a. ed. --  
Santo Domingo : Poder Judicial, 2014.  
112 p.

ISBN: 978-9945-585-02-5

1. Administración de justicia - República Dominicana 2. Poder Judicial -  
República Dominicana - Correspondencias, memorias, etc. I. Tít.



## **PODER JUDICIAL**

Primera edición  
2,000 ejemplares.

### **Coordinación General:**

Magistrado Mariano Germán Mejía  
Presidente Suprema Corte de Justicia  
y del Consejo del Poder Judicial

Yildalina Tatem Brache  
Directora de Políticas Públicas

### **Diagramación y Diseño de portada:**

División de Publicaciones y Difusión Web

### **Compilación de la labor jurisdiccional SCJ:**

División de Jurisprudencia y Legislación  
Centro de Documentación e Información Judicial Dominicano  
(CENDIJD)

**ISBN:** 978-9945-585-02-5

### **Impreso en:**

Editora Corripio, C. por A.  
República Dominicana  
Enero 2014

**Hecho el depósito legal por Ley**

[www.poderjudicial.gob.do](http://www.poderjudicial.gob.do)

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>5</b>
<b>I. LABOR JURISDICCIONAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA .....</b>	<b>7</b>
1. PLENO .....	7
2. SALAS REUNIDAS .....	11
3. PRIMERA SALA O SALA CIVIL Y COMERCIAL .....	16
4. SEGUNDA SALA O SALA PENAL .....	31
5. TERCERA SALA O SALA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO .....	38
5.1 Asuntos en Materia de Tierras .....	38
5.2. Asuntos en Materia Laboral .....	40
5.3. Asuntos en Materia Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario .....	45
6. AUTOS DEL PRESIDENTE .....	48
7. RESOLUCIONES DE INTERÉS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA .....	51
<b>II. LABOR ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL .....</b>	<b>53</b>
<b>III. PLAN ESTRATÉGICO DEL PODER JUDICIAL 2009-2013 .....</b>	<b>55</b>
OBJETIVO 1 .....	55
OBJETIVO 2 .....	57
OBJETIVO 3 .....	66
OBJETIVO 4 .....	71
OBJETIVO 5 .....	73

OBJETIVO 6..... 81  
OBJETIVO 7..... 86

**IV. JURISDICCIÓN INMOBILIARIA ..... 107**  
1. SEGURIDAD JURÍDICA.....107  
2. EXCELENCIA EN EL SERVICIO AL USUARIO.....108  
3. EFICIENCIA OPERATIVA.....109  
4. COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA.....112

## INTRODUCCIÓN

La República Dominicana celebra los días 7 de enero de cada año el “Día del Poder Judicial” y con esta celebración se rinde informe a la Nación sobre el desempeño institucional correspondiente al año anterior.

En este día el Poder Judicial informa a la sociedad del destino de los fondos públicos asignados, dando a conocer la labor realizada y los logros alcanzados por la institución, tanto en el ámbito jurisdiccional como administrativo, cumpliendo de esta manera con sus principios éticos de transparencia y rendición de cuentas.

El presente documento está dividido en dos partes fundamentales: I. Suprema Corte de Justicia, órgano jurisdiccional superior de todos los organismos judiciales; y II. Consejo del Poder Judicial, órgano permanente de administración y disciplina del Poder Judicial.

En la primera parte, se muestra la labor jurisdiccional de los órganos que componen la Suprema Corte de Justicia, a saber: el Pleno; Salas Reunidas; Primera Sala o Sala Civil y Comercial; Segunda Sala o Sala Penal; Tercera Sala o Sala de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario; y Presidencia; así como también su labor disciplinaria.

En la segunda parte, se describe labor administrativa del Consejo del Poder Judicial: las decisiones del pleno y de las comisiones permanentes que facilitan y permiten organizar el trabajo. Asimismo, se describen los proyectos que se han llevado a cabo para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Estratégico del Poder Judicial 2009-2013.

Por último, se dedica un acápite para informar sobre la labor realizada en la Jurisdicción Inmobiliaria.

***Mag. Mariano Germán Mejía***  
Presidente Suprema Corte de Justicia  
y del Consejo del Poder Judicial

## **LABOR JURISDICCIONAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

---

### **1. PLENO**

#### **1.1. Disciplinaria**

**1.1.1. Ejercicio de la abogacía. Faltas graves. Embargo. El hecho de trabar embargo ejecutivo en contra de una parte que luego de un mandamiento de pago ha ofertado pagar, constituye una falta profesional a cargo del abogado que dirige tales medidas ejecutorias, ya que una vez ofertado el pago y más aún validado éste, la ejecución queda suspendida. Declara culpable. (Sentencia del 16 de enero de 2013).**

Considerando, que del estudio y ponderación de los documentos que figuran en el expediente y que han sido descritos precedentemente, y de las declaraciones de los procesados, esta jurisdicción ha podido concluir en el sentido de que se impone admitir que los comportamientos de los Licdos. Adriano Rosario y Antonio Ozoria de la Cruz, constituyen la comisión de faltas graves en el ejercicio de la profesión, por los motivos siguientes:

1. Es un hecho no controvertible que los procesados Licdos. Adriano Rosario y Antonio Ozoria de la Cruz, figuraron como abogados constituidos de la señora Lidia Mercedes, en ocasión de una demanda en pago de prestaciones laborales incoada por esta, en contra de la empresa Induspalma Dominicana, S. A.;
2. En fecha 15 de febrero de 2010, la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, dictó una sentencia condenando

a la empresa Induspalma Dominicana, S. A., al pago de la suma de veintiocho mil ochocientos ochenta y un pesos con 73/100 (RD\$28,881.73), a favor de Lidia Mercedes; sentencia que por la materia en que fue dictada y de conformidad con el artículo 539 del Código de Trabajo era ejecutoria no obstante apelación;

3. En fecha 4 de marzo de 2010 (certificación), la empresa Induspalma Dominicana, S. A., depositó en el Banco Popular Dominicano, la suma de ciento sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta y cinco pesos con 38/100 (RD\$164,685.38), equivalente a más del doble de la suma a que se contraen las condenaciones pronunciadas por la indicada sentencia; lo que fue hecho para garantizar la ejecución de la misma, según el citado artículo 539 del Código de Trabajo;
4. Pese a dicha consignación de valores, hecha por la empresa Induspalma Dominicana, S. A., en fecha 1º de diciembre de 2010, los procesados Licdos. Adriano Rosario y Antonio Ozoria de la Cruz, procedieron a trabar embargo en perjuicio de la empresa condenada y al efecto embargaron ejecutivamente un camión de carga marca Daihatsu, color rojo, año 2002, placa y registro S001422;
5. Luego de la oferta real de pago, en fecha 9 de diciembre la empresa Induspalma Dominicana, S. A., procedió a consignar los valores ofertados a que se contraen las condenaciones pronunciadas por las sentencias: a) de fecha 15 de febrero de 2010, de la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional; b) de fecha 21 de octubre de 2010, la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional;
6. Teniendo conocimiento de dicha oferta real de pago, en razón de la denuncia que le fue hecha y de que dicha oferta había sido notificada a la beneficiaria de la referida sentencia, los procesados procedieron a trabar embargo ejecutivo y al efecto embargaron un camión de carga marca Nissan, placa núm. L214443, color blanco, año 2006, Chasis LKD210G00141; vehículo que el guardián procedió a devolver luego de haber pasado un plazo

de 4 meses, según declaraciones la audiencia celebrada por ésta jurisdicción en fecha 16 de noviembre de 2011;

7. El trabar medidas ejecutorias en perjuicio de un deudor que ha consignado los valores para garantizar la ejecución de la sentencia, cuando se trata de la aplicación del artículo 539 del Código de Trabajo, constituye una falta en el ejercicio de la profesión de la abogacía, ya que ningún abogado puede desconocer que después de la consignación de la garantía, la ejecución de la sentencia queda suspendida;
8. El hecho de trabar embargo ejecutivo en contra de una parte que luego de un mandamiento de pago ha ofertado pagar, constituye una falta profesional a cargo del abogado que dirige tales medidas ejecutorias ya que una vez ofertado el pago y más aún validado este, la ejecución queda suspendida; criterio procesal que ningún abogado está llamado a desconocer;
9. La realización de actos que no son posibles, por parte de un profesional de la abogacía, bajo el alegato de desconocer la existencia de la ley y ante el principio según el cual (nemo jus ignorare censetur), nadie está llamado a ignorar la existencia de la ley, constituye una falta profesional;

Considerando, que las actuaciones de los procesados Licdos. Adriano Rosario y Antonio Ozoria de la Cruz, se corresponden con una mala conducta notoria de abogados en el ejercicio de su profesión, por constituir una temeridad y actuaciones al margen de las disposiciones éticas, legales y procesales; por lo que procede sancionarlos;

Considerando, que incurre en violación al referido artículo 8 de la Ley Núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, el abogado que haya utilizado sin la debida prudencia los medios autorizados por la ley; y más aún cuando haya realizado actos de los cuales tenían conocimientos que no podían realizar, como ocurrió en el caso objeto de ponderación por esta decisión, por lo que esta jurisdicción estima procedente retener una falta disciplinaria a los procesados Licdos. Adriano Rosario y Antonio Ozoria de la Cruz.

**1.1.2. Disciplinaria. Juez. Recurso de nulidad. Acta del Pleno de la SCJ. Al momento de adoptarse la decisión no existía legislación que amparara el recurso de nulidad. Inadmisible. Voto disidente. Análisis de aspectos constitucionales. Competencia. Alcance. Interpretación de las verdaderas pretensiones de las partes. Desarrollo jurisprudencial. (Res. núm. 3083-2013 del 1ro. de agosto de 2013).**

Considerando: que sin embargo, el recurso contra la misma fue interpuesto en fecha 19 de abril de 2012, momento procesal en el cual el artículo 173 del Reglamento para la aplicación de Ley de Carrera Judicial núm. 327-98, ha previsto:

“El Juez destituido podrá solicitar a la Suprema Corte de Justicia la revisión de su situación disciplinaria en un plazo de diez (10) días, la cual deberá ser decidida por esta dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir de su apoderamiento. La revisión procederá en los casos en que:

- 1.- La Suprema Corte haya decidido, basándose en documentos declarados falsos por un tribunal competente.
- 2.- El destituido haya recuperado documentos que no pudo presentar durante el proceso disciplinario por causa de fuerza mayor.
- 3.- El procesado no sea debidamente escuchado.
- 4.- El dispositivo de la decisión de destitución contenga elementos contradictorios”;

Considerando: que de la aplicación de los principios procesales precedentemente enunciados y del artículo 173 del Reglamento de la Carrera Judicial, de fecha 1 de noviembre de 2000, resultan para el caso de que se trata:

1. Ninguna ley vigente en el momento que se adoptó la decisión de destitución en contra del recurrente preveía la acción en nulidad contra la decisión de destitución contra un juez u otro servidor judicial;

2. Con posterioridad a dicha destitución (3 de febrero de 2000), entró en vigencia el Reglamento de la Carrera Judicial, de fecha 1<sup>ra</sup> de noviembre de 2000, el cual prevé el recurso de revisión contra las decisiones de destitución de los jueces;
3. Según la indicada disposición reglamentaria, el recurso de revisión será interpuesto dentro de un plazo de diez (10) días;
4. La decisión de destitución fue notificada al recurrente mediante comunicación de fecha 4 de febrero de 2000; siendo esta recurrida en fecha 19 de abril de 2012.

## 2. SALAS REUNIDAS

- 1.1. **Complicidad. Configuración infraccional. Para que se tipifiquen cualquiera de los supuestos señalados en los artículos 60 al 62 del Código Penal, esas situaciones deben manifestarse taxativamente, y ser probados fehacientemente, sin dejar lugar a dudas. Casa. (Sentencia del 16 de enero de 2013).**

Considerando: que para que un comportamiento humano constituya, en términos legales, un acto de complicidad punible, es necesario que este se haya manifestado con la ejecución de una de las modalidades limitativamente enunciadas en los artículos 60 y 62 del Código Penal, las cuales son: a) Entregar dádivas a un tercero para que cometa un crimen o delito; b) Prometer bienes o beneficios para que se realice un hecho delictivo; c) Amenazar a alguien a los fines de que materialice un acto delincuencial; d) Incurrir en abuso de poder o de autoridad para lograr que se cometa un hecho criminoso; e) Ejecutar maquinaciones o tramas culpables para provocar un crimen o delito; f) Dar instrucción para cometer un hecho contrario a la ley penal; g) Proporcionar, a sabiendas, armas o instrumentos para la comisión de conductas delictivas; h) Facilitar los medios que hubiesen servido para la ejecución de la acción ilícita; i) Ayudar o asistir al autor de la infracción penal en aquellos hechos que prepararon o facilitaron su realización o consumación; j) Ocultar, a sabiendas, en todo o en parte, los objetos, piezas, documentos,

valores, armas, etc. que constituyan el cuerpo del delito por haber sido producto de crimen o delito;

Considerando: que en el caso de que se trata, la corte aqua confirmó la sentencia recurrida que condenó a Juan Ramón Acta Micheli, como cómplice del delito de tortura y acto de barbarie, pero sin haber constancia procesal de que en el caso concurra en el condenado los elementos de la complicidad.

**2.2. Tribunal de envío. Límites. Violación a la regla *formatio in peius*. El tribunal de alzada no podrá agravar la sanción impuesta cuando solo la persona condenada recurra la sentencia. Artículo 69 de la Constitución de la República. Casa con supresión y sin envío. (Sentencia del 13 de febrero de 2013).**

Considerando: que de lo antes transcrito, se evidencia que la corte aqua incurrió en una violación a la regla reformatio in peius, garantía de naturaleza constitucional, que consiste en la prohibición que tiene el tribunal que revisa una sentencia, por la interposición de un recurso, de modificarla en perjuicio del imputado, cuando ella solo hubiese sido recurrida por él o por otra persona autorizada por la ley, a su favor;

Considerando: que ciertamente, la garantía citada en el considerando que antecede está contenida en el ordinal 9 del artículo 69 de la Constitución de la República Dominicana, en el siguiente tenor:

“Toda sentencia puede ser recurrida de conformidad con la ley. El tribunal superior no podrá agravar la sanción impuesta cuando solo la persona condenada recurra la sentencia”;

Considerando: que en las circunstancias descritas en los considerandos que anteceden, en el caso, al tratarse de recurrentes perjudicados por el ejercicio de su propio recurso, y habiendo sido vulnerado un derecho constitucional, procede casar la sentencia recurrida, con supresión y sin envío, en cuanto a la condena civil en contra de Reinaldo Enrique Bibarao Ubiera y Faynete Genao, C. por A., y en aplicación

de lo que dispone el artículo 422.2.1 del Código Procesal Penal, esta Salas Reunidas procede a dictar su propia sentencia, en cuanto a las indemnizaciones a favor de Jorge Polanco Acevedo y Mayra Pitre Eneris;

**2.3. Prueba. Informe del Cuerpo de Bomberos. Valor probatorio. Si bien no tiene el valor de experticio como prueba reveladora del funcionamiento de las bolsas de aire, en un accidente de tránsito, es el elemento fáctico del estado en que se encontraba el vehículo al momento de auxiliar a su ocupante.**

**Interés judicial. El interés compensatorio constituye una aplicación del principio de reparación integral ya que se trata de un mecanismo de indexación o corrección monetaria del importe de la indemnización que persigue su adecuación al valor de la moneda al momento de su pago. Unidad de criterio jurisprudencial. Inadmisibile/Rechaza. (Sentencia del 3 de julio de 2013).**

Considerando: que en el caso, el fallo de la corte aqua resulta del estudio íntegro de las pruebas sometidas a su consideración, de las cuales, contrario a lo alegado por la recurrente, no ha podido deducirse desnaturalización, en razón de que:

1. Si bien, el informe del cuerpo de bomberos no tiene el valor del experticio, como prueba reveladora del funcionamiento de las bolsas de aire, dicho documento sirve como declaración sobre las circunstancias y el estado en que se encontraba el vehículo al momento de auxiliar a su ocupante; elemento fáctico de capital importancia en el caso, ya que los miembros del cuerpo de bomberos actuantes en el caso, no solo fueron los primeros presentes en la escena del accidente, sino que procedieron al corte del vehículo para posibilitar la extracción de su ocupante;
2. El hecho de que el informe del cuerpo de bomberos fuera solicitado por el demandante original, no invalida su contenido, como alega la BMW AG, entidad recurrente, ya que en la

redacción de dicho informe, no se recogen declaraciones extrañas a las de los miembros del cuerpo de bomberos actuantes en el accidente, sino que en el caso se contrae esencialmente a mencionar los hallazgos realizados por dichos miembros; por lo que, el documento no es comparable con un acto realizado por ante un notario público que se limita a legalizar las firmas de las partes, pero no puede dar certeza ni constancia de su contenido;

Considerando: que en armonía con el criterio sentado por la Sala Civil y Comercial de esta Suprema Corte de Justicia, en su sentencia del 19 de septiembre de 2012, estas Salas Reunidas, reconoce a los jueces del fondo la facultad de fijar intereses judiciales a título de indemnización compensatoria en materia de responsabilidad civil, siempre que dichos intereses no excedan las tasas de interés activas imperantes en el mercado al momento de su fallo;

Considerando: que los artículos 90 y 91 del Código Monetario y Financiero derogaron todas las disposiciones de la Orden Ejecutiva núm. 312 del 1<sup>ro</sup> de junio de 1919, sobre interés legal, así como todas las disposiciones contrarias a dicho código; que la Orden Ejecutiva No. 312, que fijaba el interés legal en un uno por ciento (1%) mensual, tasa a la cual también limitaba el interés convencional sancionando el delito de usura; que, en modo alguno dicha disposición legal regulaba la facultad que la jurisprudencia había reconocido previamente a los jueces para establecer intereses compensatorios al decidir demandas como la de la especie; que, el vigente Código Monetario y Financiero tampoco contiene disposición alguna al respecto;

Considerando: que conforme al principio de reparación integral que rige la responsabilidad civil, el responsable de un daño está obligado a indemnizar a la víctima por la totalidad del perjuicio al momento de producirse el fallo definitivo; que el interés compensatorio constituye una aplicación del principio de reparación integral ya que se trata de un mecanismo de indexación o corrección monetaria del importe de la indemnización que persigue su adecuación al valor de la moneda al momento de su pago;

**2.4. Responsabilidad civil. Trabajador que sufre un accidente de trabajo, sin estar amparado por el Sistema Dominicano de la Seguridad Social. Persona con un alto nivel de preparación y especialización en finanzas, contabilidad y auditoría que no podía trabajar de nuevo. Daño al proyecto de vida. Casa/Rechaza. (Sentencia del 28 de agosto de 2013).**

Considerando: que conforme al desglose del monto de la indemnización por daños y perjuicios fijado por la corte aqua, según se consigna en el “considerando”, resulta irrazonable, pues si solo los gastos médicos incurridos por causa del accidente se elevaron a mas de RD\$4,000,000.00, es evidente que no se ponderó en la evaluación y fijación del monto indemnizatorio, la pérdida del beneficio de la pensión a la cual tenía derecho el trabajador, que fue privado de ella por no haber sido asegurado en el Sistema Dominicano de la Seguridad Social, y que de haberlo estado hubiera tenido derecho (por estar afectado de una gran discapacidad) a una pensión mensual equivalente al ciento por ciento del salario base; todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 196 en su letra d), de la Ley sobre el Sistema Dominicano de la Seguridad Social;

Considerando: que igualmente, el recurrente, con la pérdida futura de sus relaciones de trabajo, que eran las de una persona con un nivel de preparación y especialización en “finanzas, impuestos, contabilidad y auditoría”; sufrió un daño a su proyecto de vida “impidiendo la realización de sus expectativas de desarrollo personal y vocacional en condiciones normales y causaron daños irreparables a su vida y a la vida de sus familiares, obligándolo a realizar esfuerzos en condiciones de penuria económica y quebranto físico y psicológico”; daños que deben ser reparados;

Considerando: que en el caso de que se trata no se tomó en cuenta, como se ha analizado anteriormente, el daño al proyecto de vida y las violaciones a la Ley de Seguridad Social; por lo que la sentencia recurrida debe ser casada, con el propósito de que las circunstancias preindicadas sean ponderadas.

### **3. PRIMERA SALA O SALA CIVIL Y COMERCIAL**

#### **3.1. Control difuso de constitucionalidad. Excepción de inconstitucionalidad. Declara conforme a la Constitución el literal c, párrafo II del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por no contravenir el contenido esencial del derecho al recurso, pues dicho texto encuentra hospedaje y techo jurídico en el artículo 149 de la Constitución de la República. Inadmisible. (Sentencia del 30 de enero de 2013).**

Considerando, que, se impone seguidamente pasar por el tamiz de la Constitución el texto del artículo 5, párrafo II, literal c) de la ley sobre procedimiento de casación, modificada por la ley 491-08, argüido de inconstitucional para verificar si el mismo se incardina o no dentro de los estándares que le permitan ser conforme y congruente con nuestro pacto fundamental. En esa línea discursiva, es menester destacar que la Constitución proclamada el 26 de enero de 2010, recogió en el artículo 69 toda una atalaya garantista como manifestación de lo que se ha venido en llamar debido proceso y tutela judicial efectiva, cuyo texto, en su numeral 9) y para lo que aquí importa, reconoce como un derecho fundamental, el derecho de que toda sentencia pueda ser recurrida de conformidad con la ley. El contenido del artículo precitado no puede ser interpretado de manera aislada, sino en concordancia práctica con el párrafo III del artículo 149 de la Carta Sustantiva, el cual dispone lo siguiente: “Toda decisión emanada de un tribunal podrá ser recurrida ante un tribunal superior, sujeto a las condiciones y excepciones que establezcan las leyes”. La exégesis del texto en comento no deja lugar a dudas sobre que los asambleístas quisieron elevar a rango constitucional el derecho al recurso, derecho este que al estar establecido ya en el artículo 8.2.h de la Convención Americana de Derechos Humanos, formaba parte del bloque de constitucionalidad, y por consiguiente, tenía y tiene jerarquía constitucional de acuerdo al artículo 74.3 de la actual Constitución; pero dichos asambleístas, revisores de la Constitución, delegaron en el legislador ordinario la posibilidad de limitar o suprimir el “derecho a algunos recursos”, o establecer excepciones para su ejercicio, cuya reserva de

ley que se destila del indicado párrafo III del artículo 149 estaría permitida solamente si el legislador ordinario respeta el contenido esencial del derecho a recurrir, es decir, el núcleo duro de dicho derecho fundamental, el cual sería indisponible para el legislador; ese núcleo duro sería entonces el “derecho de recurrir el fallo ante un tribunal superior”, que no puede ser totalmente cerrado por el legislador, pues en ese caso deformaría el núcleo sustancial exceptuado a la actuación del legislador ordinario; ahora bien, los derechos fundamentales también tienen una parte periférica que puede ser afectable por la actuación del legislativo, como sería el caso de cerrar ciertos recursos por motivo de razonabilidad y permitir el ejercicio de otros, es decir, que el legislador debe siempre garantizar una vía impugnativa al condenado para respetar el núcleo mínimo del derecho que es objeto de examen, reconocido por el sistema internacional de protección de los derechos humanos y por nuestra Constitución, para que la ley sea conforme con la Carta Sustantiva de la Nación, y con los artículos 8.2 h del Pacto de San José, y 14.5 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. No hay dudas entonces, en los términos de la redacción del artículo 149 párrafo III de la Constitución, que el recurso de casación es de configuración legal; por consiguiente, la fijación por parte del legislador ordinario de una determinada suma mínima como cuantía requerida para la admisión del recurso de carácter restrictivo para acceder al mismo no contraviene el contenido esencial del derecho al recurso, ni tampoco vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva, ni el debido proceso, en tanto que, el legislador no está obligado a garantizar la existencia de un grado casacional, pues el recurso de casación civil opera generalmente después de haber recaído dos sentencias, en primera y en segunda instancia, que es donde efectivamente en nuestro ordenamiento jurídico se garantiza el derecho al recurso; importa destacar, que en materia civil, en nuestro sistema recursivo, en principio se ha establecido la doble instancia, que permite que un tribunal distinto a aquél que decidió el asunto en un primer momento, revise tanto los hechos dados por ciertos, como el derecho aplicado por éste último; dicho en otros términos, dos oportunidades para hacer un juicio; dos veces se dice cuáles son los hechos probados y en dos oportunidades se dice cuál es la

consecuencia jurídica que se desprende de ellos; ese sistema, como se observa, protege intensamente la garantía del debido proceso y ofrece más certeza que el sistema de pura revisión del derecho. En esa línea de pensamiento, y como hemos dicho en otras sentencias, el constituyente delegó en el legislador ordinario la posibilidad de modular, limitar y matizar el ejercicio de dicho recurso, esto es, regular su procedimiento y el de suprimirlo cuantas veces lo entienda compatible con la naturaleza del asunto; todavía más, y, en uso de esa delegación otorgada por la Constitución del Estado, puede establecer o no dicho recurso contra determinadas resoluciones judiciales, así como, configurada su existencia, definir y reglamentar su régimen jurídico; ello revela que el legislador, al modular y establecer el recurso de casación civil, puede válidamente determinar las sentencias recurribles por esa vía impugnativa y además, como lo hizo con la ley hoy atacada de inconstitucionalidad, disponer un monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones establecidas en la sentencia impugnada como requisito para aperturar su ejercicio, sin que con ello incurra, como lo alega la recurrente, en una omisión constitucional, pues dicha limitación para el ejercicio de dicho recurso no vacía de contenido el mandato que le atribuye el constituyente al legislador ordinario en el sentido de que si bien “toda decisión emanada de un tribunal podrá ser recurrida ante un tribunal superior”, dicho recurso debe estar “sujeto a las condiciones y excepciones que establezcan las leyes”; de manera pues, que la restricción que se deriva del artículo 5, párrafo II, literal c) de la Ley sobre Procedimiento de Casación modificada por la ley 491-08, encuentra hospedaje y techo jurídico en el reiteradamente citado artículo 149 párrafo III de la Constitución;

Considerando, que, luego de analizar el artículo 5, párrafo II, literal c) de la Ley sobre Procedimiento de Casación modificada por la ley 491-08, bajo el prisma del bloque de constitucionalidad, el cual no sería ocioso repetir que establece que: “no se podrá interponer recurso de casación contra las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que

se interponga el recurso”; concluimos que el mismo es conforme y congruente con el párrafo III del artículo 149 de la Constitución de la República, con el artículo 8.2 h de la Convención Americana de Derechos Humanos, llamada también pacto de San José y el 14.5 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; por consiguiente, procede rechazar la excepción de inconstitucionalidad formulada por la recurrente, por las razones precedentemente aludidas;

**3.2. Revisión. Admisibilidad. Requisitos. La fase de lo rescisorio solo tiene lugar si se ha admitido el recurso de revisión. Rechaza. (Sentencia del 6 de febrero de 2013).**

Considerando, que, de acuerdo a lo establecido por el Art. 501 del Código de Procedimiento Civil, que señala: “Cuando se admita la revisión civil, se retractará la sentencia impugnada y se repondrá a las partes en el estado en que respectivamente se hallaban antes de dicha sentencia [...]”, de donde se colige que ciertamente, como señala la corte aqua en la decisión recurrida, la fase de lo rescisorio solo tiene lugar si se ha admitido el recurso de revisión, de conformidad a la terminología conceptual indicada en el artículo precedentemente copiado;

Considerando, que, contrario a lo alegado por el recurrente, en la primera fase llamada rescindente, el tribunal apoderado del conocimiento del recurso de revisión no solo debe verificar si se ha cumplido con la formalidad establecida en el Art. 495 del Código de Procedimiento Civil, que señala: “El recibo del depósito, así como la consulta de tres abogados se notificarán en cabeza de la demanda. En las consultas, los abogados declararán que son de opinión de que es procedente la revisión civil y enunciarán los medios en que la funden; de lo contrario, la revisión civil no será admitida”, sino que además, debe verificar que se hayan observado los demás requisitos inherentes a la interposición del indicado recurso, y en especial, comprobar que efectivamente concurra la causa alegada como fundamento del mismo, dentro de las que taxativamente son enumeradas por el Art. 480 del Código de Procedimiento Civil.

**3.3. Tutela judicial efectiva y debido proceso. Proceso conciliatorio de la Ley 288-05, que regula la sociedad de información crediticia y de protección al titular de la información. Establecer con carácter obligatorio el agotamiento del procedimiento establecido en la referida ley, previo el apoderamiento de los tribunales de la República de cualquier acción judicial, constituiría una limitación al libre acceso a la justicia. Rechaza. (Sentencia del 20 de marzo de 2013). Ponderación de derechos fundamentales o constitucionales.**

Considerando, que si bien es cierto que las disposiciones del artículo 27 de la Ley núm. 288-05, antes citado, encuentran anclaje en el artículo 111 de la Constitución, en tanto que, en el mismo se dispone que: “Las leyes relativas al orden público, policía y la seguridad, obligan a todos los habitantes del territorio y no pueden ser derogadas por convenciones particulares”, no menos cierto es que el artículo 69.1 de la Carta Sustantiva de la Nación, preceptúa que: “Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: 1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita...”; lo cual implica la posibilidad concreta que tienen las personas de requerir y obtener la tutela de sus legítimos derechos, sin ningún tipo de obstáculo desproporcionado, irrazonable y revestido de purismos formales que impidan el libre ejercicio de esta garantía fundamental;

Considerando, que evidentemente, en el caso concreto debe primar y garantizarse por esta jurisdicción el derecho fundamental de acceso a la justicia, cuyo derecho se inserta, como ya hemos dicho, en lo que ha venido en llamarse tutela judicial efectiva y debido proceso, en virtud del cual, los jueces, como garantes de los derechos fundamentales de los accionantes en justicia, deben velar para que las partes accedan, sin obstáculos innecesarios, a un proceso que les garantice un juicio justo e imparcial y acorde con los principios establecidos en nuestra Constitución; es por esto, que en el caso que nos ocupa, este mandato constitucional se asienta en un lugar preponderante, en relación al

carácter de orden público que el legislador atribuyó al procedimiento de reclamación al que nos hemos referido más arriba, el cual no puede en modo alguno enervar el derecho fundamental ampliamente protegido por la Constitución que constituye el derecho de acceso a la justicia;

Considerando, que además, ha sido juzgado por esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia en casos similares, criterio que se reafirma en esta oportunidad, que si bien es cierto que ha sido la finalidad del legislador con este tipo de fases administrativas, el establecimiento de un proceso conciliatorio como una vía alterna de solución de conflictos, en el cual las partes logren un acuerdo sin necesidad de intervención judicial, y a través de procesos pacíficos y expeditos, no menos cierto es, que estos preliminares conciliatorios no deben constituir un obstáculo al derecho que les asiste de someter el caso a la justicia, es decir, que el agotamiento de esta vía reviste un carácter puramente facultativo, y el ejercicio de esta facultad dependerá de la eficacia que represente el proceso conciliatorio, el cual, en caso de desvirtuarse y provocar dilaciones innecesarias, perdería su naturaleza y constituiría un obstáculo para el libre acceso a la justicia, ya que muchas veces, la parte colocada en una posición dominante, utiliza esta fase con fines retardatorios y de cansar a la otra parte para que no persiga la litis, violentando el principio de economía procesal y obstaculizando el derecho a una tutela judicial efectiva y al debido proceso;

Considerando, que a juicio de esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, establecer con carácter obligatorio el agotamiento del procedimiento establecido en la Ley núm. 288-05 que regula la sociedad de información crediticia y de protección al titular de la información, en la forma en que lo disponen los artículos antes citados, previo al apoderamiento de los tribunales de la República de cualquier acción judicial, constituiría una limitación al libre acceso a la justicia, como explicamos precedentemente, y también violentaría el principio de la igualdad de todos ante la ley, ambos derechos fundamentales consagrados por nuestra Constitución en su artículo 39, en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, y en la Convención Americana de Derechos Humanos convenciones internacionales de las cuales la República Dominicana es signataria;

**3.4. Amparo. Competencia. Principio de la irretroactividad de la ley. Efecto inmediato de la reforma constitucional y aplicación inmediata de las leyes procesales. El Tribunal Constitucional es el competente para conocer de las revisiones de las sentencias dictadas por el juez de amparo. Declara la incompetencia. (Sentencia del 10 de abril de 2013).**

Considerando, que conforme a la disposición transitoria precedentemente citada, la Suprema Corte de Justicia mantendría las funciones atribuidas al Tribunal Constitucional hasta tanto el mismo fuera integrado, lo que efectivamente ocurrió el día 28 de diciembre de 2011, por el órgano habilitado constitucionalmente para ello, lo que implica que la facultad para el ejercicio de dichas funciones, atribuidas en su momento a la Suprema Corte de Justicia, cesó a partir de la fecha precitada, incluso para los casos en curso, por la simple razón de que es de principio que la reforma constitucional, como es el caso de la producida a nuestra Carta Sustantiva en el año 2010, al igual que las leyes de procedimiento, entre ellas las leyes que regulan la competencia y la Organización Judicial, surten efecto inmediato, lo que implica necesariamente una atenuación al principio de irretroactividad de la ley;

Considerando, que aunque del caso de que se trata se apoderara a esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia por la vía de la casación, cuyo recurso era el precedente entonces contra una decisión como la impugnada en la especie, resulta, que a la luz de las disposiciones del artículo 94 de la Ley núm. 137-11, antes transcrito, la competencia exclusiva para conocer de la revisión de las sentencias dictadas por el juez de amparo descansa en el Tribunal Constitucional, por lo que es de toda evidencia que en el estado actual de nuestro derecho constitucional, esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia no tiene competencia para conocer del referido asunto;

Considerando, que por tales motivos, esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, reafirma el criterio sostenido en las resoluciones dictadas en materia de amparo a partir de la puesta en funcionamiento del Tribunal Constitucional, de declarar de oficio la

incompetencia de este tribunal, y remitir el caso y a las partes por ante el Tribunal Constitucional, por ser éste el órgano competente para conocer de las revisiones de las sentencias dictadas por el juez de amparo.

**3.5. Inscripción en falsedad. Desecho de documentos. Sentencia. Motivación errónea y dispositivo conforme a derecho. Función de la corte de casación. Motivación suplida de oficio. Línea jurisprudencial. Cambio de criterio. Condiciones para su procedencia. Rechaza. (Sentencia del 3 de mayo de 2013).**

Considerando, que es preciso acotar, que aún cuando esta Suprema Corte de Justicia, como jurisdicción de casación, había mantenido el criterio de que la solicitud de desecho de que se trata debía ser conocida por una corte de apelación, tribunal con igual calidad que aquél que emitió el fallo atacado en casación, en la actualidad, esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en su indicada función casacional, considera que la solicitud de desecho de documento fundamentada en el incumplimiento de las disposiciones del artículo 216 del Código de Procedimiento Civil debe ser decidida por esta corte de casación por los motivos que se indican a continuación;...

... Considerando, que en el caso ocurrente, lo relativo a los alegatos de que la corte aqua no instruyó el fondo de la inscripción en falsedad, contrario a lo aducido, en vista de que la intimada en falsedad no le dio cumplimiento a la exigencia del referido artículo 216, lo que procedía por aplicación de los artículos antes citados, era el desecho del documento cuestionado, resultando innecesario agotar todas las medidas de instrucción previstas por la ley en el procedimiento concerniente a la falsedad como incidente civil, ya que la jurisprudencia constante ha sostenido el criterio de que los jueces que conocen de una demanda de esa naturaleza disponen de amplias facultades y poderes discrecionales para admitirla o desestimarla en su primera fase, según las circunstancias, las cuales apreciarán soberanamente; que, es oportuno recordar que cuando la pieza argüida de falsedad es descartada del proceso, el incidente de inscripción en falsedad se

desvanece, resultando el mismo carente de objeto, sin que sea necesario la continuación del proceso;

Considerando, que por todos los motivos expuestos, procede desestimar el medio que se examina y, por consiguiente, rechazar el recurso de casación de que se trata, no por los motivos que indicó la corte de la alzada, sino por los que esta Suprema Corte de Justicia, en su función jurisdiccional de casación, ha suplido de oficio;

Considerando, que conforme al artículo 2 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, “Las decisiones de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, establecen y mantienen la unidad de la jurisprudencia nacional”; que la unidad jurisprudencial referida asegura la obtención de una justicia predecible, cualidad que ha sido reconocida por la doctrina como una garantía de dos de los principios fundamentales de nuestro sistema judicial, a saber, la igualdad de todos ante la ley y la seguridad jurídica; que, en efecto, aún cuando en materia civil y comercial la jurisprudencia no constituye una fuente directa de derecho, es el juez quien materializa el significado y contenido de las normas jurídicas cuando las interpreta y aplica a cada caso concreto sometido a su consideración, definiendo su significado y alcance; que, en tal virtud, es evidente, que tanto la igualdad ante la ley como la seguridad jurídica serán realizadas en la medida en que los litigios sustentados en presupuestos de hecho iguales o similares sean solucionados de manera semejante por los tribunales; que, no obstante, es generalmente admitido que un tribunal puede apartarse de sus precedentes, siempre y cuando ofrezca una fundamentación suficiente y razonable de su cambio jurisprudencial, lo cual se deriva de la propia dinámica jurídica que constituye la evolución en la interpretación y aplicación del derecho; que aún cuando en esta materia el precedente judicial no tiene un carácter vinculante, los principios de imparcialidad, razonabilidad, equidad, justicia e igualdad inherentes a la función judicial implican que todo cambio del criterio habitual de un tribunal, incluida la Corte de Casación, debe estar debidamente motivado de manera razonable, razonada y destinada a ser mantenida con cierta continuidad y con fundamento en motivos jurídicos objetivos, tal y como lo hace esta Sala Civil y Comercial de la Suprema

Corte de Justicia, como Corte de Casación, al adoptar el criterio asumido en la presente sentencia, pues es el más adecuado y conforme al estado actual de nuestro derecho;

**3.6. Conclusiones subsidiarias. Alcance. Convención sinalagmática. La resolución del contrato estaba supeditada a la puesta en mora del comprador, desconociendo la corte con esta decisión la naturaleza de las convenciones privadas.**

**Tribunal. Apoderamiento. Límites. Vicio de incongruencia positiva o ultra petita. Al actuar la corte de la alzada ordenando la resolución del contrato, sin previo cumplimiento a la condición propuesta por la misma vendedora, se evidencia que dicha alzada decidió más allá de lo solicitado. Casa. (Sentencia del 8 de mayo de 2013).**

Considerando, que ha sido juzgado por esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, que lo que apodera al tribunal, son las conclusiones de las partes, y a través de estas, se fija la extensión del proceso, y limitan por tanto el poder de decisión del juez apoderado, y el alcance de la sentencia que intervenga, de tal suerte, que no pueden los jueces apartarse de lo que es la voluntad e intención de las partes, a menos que no sea por un asunto de orden público;

Considerando, que en la especie, según se justifica en la página 15 de la sentencia impugnada, la vendedora Inmobiliaria Inés Altigracia, S. A., recurrente ante la corte de alzada, concluyó solicitando en primer orden la revocación de la sentencia y que el comprador fuera puesto en mora para que efectuara el pago del inicial convenido, a falta de lo cual se procediera a ordenar la resolución del contrato; que como puede comprobarse, las conclusiones preliminares de dicha recurrente procuraban que le fuera otorgado un plazo al comprador con la finalidad de que pagara el inicial convenido por las partes; en efecto, como aduce el recurrente, la resolución del contrato solicitado por la vendedora fueron conclusiones subsidiarias que estaban subordinadas a la negativa de pago por parte del comprador, lo que evidencia que si la vendedora estaba en la disposición de esperar que el comprador pagara el

inicial convenido, se impone concluir que existía interés en mantener las convenciones estipuladas en el contrato suscrito por ellos, situación que obligaba a la corte aqua a acatar lo que le fue solicitado; que al fallar dicha alzada ordenando su resolución, sin previo cumplimiento a la condición mencionada y requerida por la vendedora, desconoció que se trataba de un asunto de interés privado entre las partes; que solo a ellas concierne la modificación de lo convenido, y además, vale decir, que los jueces están en el deber de responder a todos los puntos de las conclusiones de las partes para admitirlos o rechazarlos, dando los motivos que sean pertinentes; que esa regla se aplica tanto a las conclusiones principales como a las subsidiarias, de manera que, al actuar la corte en la forma indicada, sin observancia de las conclusiones principales, dicha alzada excedió los límites de su apoderamiento;

Considerando, que el vicio de incongruencia positiva o “ultra petita”, como también ha llegado a conocerse en doctrina, surge a partir del momento en que la autoridad judicial, contraviniendo todo sentido de la lógica e infringiendo los postulados del principio dispositivo, falla más allá de lo que le fue pedido; que en la especie, al fallar la corte aqua ordenando la resolución del contrato en cuestión, sin previo cumplimiento de puesta en mora al comprador a la que estaba supe-ditada la indicada solicitud de resolución, incurrió en consecuencia, en el vicio de ultra petita que ha sido denunciado por el recurrente; razones por las cuales, se impone, acoger el presente recurso y casar la sentencia impugnada;

**3.7. Bloque de constitucionalidad. Principio de igualdad. Dimensiones: la igualdad de todos ante la ley comporta también la garantía de igualdad en la aplicación de la ley; en tal sentido la aplicación en materia civil y ante la corte de apelación del Artículo. 434 del Código de Procedimiento Civil, no vulnera dicho principio. Aplicación del Artículo. 470 del Código de Procedimiento Civil. Criterio constante de la SCJ. Rechaza la excepción de inconstitucionalidad/Inadmisibile el recurso. (Sentencia del 16 de octubre de 2013).**

Considerando, que, es innegable que la cuestión planteada por la recurrente suscita interés desde el punto de vista constitucional y

procesal, pues, si bien el texto argüido de inconstitucional se inserta dentro de una norma estrictamente procesal y los argumentos aducidos por la recurrente responden en principio a un asunto de mera legalidad ordinaria, se invoca, sin embargo, en apoyo de dicha excepción la vulneración de un valor supremo de nuestro ordenamiento jurídico con anclaje en el preámbulo de nuestra Constitución, como lo es el de la igualdad, el cual se eleva y se reconoce como un derecho fundamental, consagrado, como se ha visto, en el artículo 39 de la carta sustantiva de la Nación, y que, según la recurrente, en la sentencia hoy impugnada ha sido violentado en sus dos manifestaciones, a saber, en la igualdad de todo ante la ley, y la igualdad en la aplicación de la ley;

Considerando, que, es preciso destacar que el derecho fundamental de igualdad de todos ante la ley, comporta también la garantía de igualdad en la aplicación de la ley, lo que significa que esta sea aplicada efectivamente de forma igualitaria para todos y que los jueces, al momento de aplicarla, no establezcan diferencia alguna en razón de las partes vinculadas al proceso concreto de que se trate, y que toda norma jurídica sea aplicada a todo caso que se incardine en su supuesto de hecho y a ningún caso que no se encuentre bajo la esfera de la hipótesis prevista en dicha norma jurídica. Es, en una palabra, la consagración de la interdicción de la arbitrariedad en el proceso. Y es que, este principio constitucional en el proceso supone la garantía de las partes a que en casos sustancialmente iguales suscitados ante un mismo órgano jurisdiccional la decisión que se adopte sea idéntica a la asumida en fallos anteriores, lo que en modo alguno puede ser interpretado como un estancamiento en la aplicación e interpretación de la norma jurídica, lo cual sería paralizar la evolución del derecho, pues tal y como ya hemos dicho en sentencias anteriores, se admite que el órgano jurisdiccional puede decantarse por el cambio de sus antiguas decisiones dictadas ante supuestos idénticos, pero para ello debe excluir todo asomo de arbitrariedad, y que la mutación jurisprudencial se fundamente en razones suficientes y razonables que justifiquen el cambio de criterio;

Considerando, que, es preciso examinar a la luz del bloque de constitucionalidad, el texto argüido de inconstitucional para verificar si el mismo infringe el principio de igualdad como lo denuncia la recurrente. En efecto, el artículo 434 del Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley 845 del 15 de julio de 1978 está contenido en el libro II, título XXV, bajo la rúbrica del procedimiento ante los tribunales de comercio, y se expresa en el siguiente tenor: “Si el demandante no comparece, el tribunal pronunciará el defecto y descargará al demandado de la demanda, por una sentencia que se reputará contradictoria. Si el demandado no compareciere, serán aplicables los artículos 149, 150, 151, 152, 153, 156 y 157.” Que conviene destacar que desde épocas pretéritas, con algunas matizaciones en su línea jurisprudencial con respecto al asunto que nos ocupa, esta Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, ha sostenido de manera reiterada y constante, sin ningún tipo de ruptura ocasional, ni decisión aislada en contrario, el criterio de que el recurrente en apelación que no asiste a sostener su recurso, su incomparecencia debe ser considerada como un desistimiento tácito de su apelación, y los jueces al fallar deben limitarse a pronunciar el descargo puro y simple, sin examinar el fondo, siempre que el recurrido concluya en ese sentido, por aplicación del artículo 434 del Código de Procedimiento Civil, pues si bien el mismo, como se ha dicho aparece bajo el epígrafe del procedimiento ante los tribunales de comercio, dicho texto tiene un alcance general, pues, el supuesto de hecho previsto en el texto precitado sobre el defecto del demandante cuando ocurre en materia civil puede, por analogía, válidamente ser subsumido en el contenido del reiteradamente citado artículo 434 del Código de Procedimiento Civil sin que ello implique, como alega la recurrente, un quebrantamiento del principio de igualdad en sus dos dimensiones, puesto que dicha disposición legal se aplica a todos los demandantes que incurran en defecto por falta de concluir y por demás, la hermenéutica utilizada por esta Suprema Corte de Justicia para la aplicación de la indicada norma ha sido invariable cada vez que ha tenido que aplicar la hipótesis prevista en dicho texto en un caso concreto;

Considerando, que, por otra parte, no lleva razón la recurrente cuando afirma, en sustento de la excepción de inconstitucionalidad, que más bien es un asunto de mera legalidad ordinaria, que el artículo 434 solo se aplica en primera instancia, más no en grado de apelación, pues el más elocuente mentís contra ese alegato lo constituye el artículo 470 del Código de Procedimiento Civil, el cual se encuentra situado en el Libro III, del Título Único, bajo el epígrafe: de las Apelaciones y los Procedimientos de Apelación, el cual dispone lo que a continuación se consigna: “Las demás reglas establecidas para los tribunales inferiores serán observadas en la Suprema Corte de Justicia”. De manera pues, que en grado de apelación se aplican mutatis mutandis al apelante que incurra en defecto, y por consiguiente, no se presente a sostener los méritos de su recurso, las mismas reglas que se aplican en primer grado al demandante que incurra en defecto por falta de concluir. Llegado a este punto es conveniente aclarar, que si bien en su redacción el precitado artículo 470 del Código de Procedimiento Civil, señala que, “Las demás reglas establecidas para los tribunales inferiores serán observadas en la Suprema Corte de Justicia”, no es menos verdadero que cuando dicho texto legal se refiere a la Suprema Corte de Justicia, está haciendo alusión, en el estado actual de nuestro derecho procesal, a la corte de apelación, ello obedece a que en nuestra organización judicial durante el período comprendido entre 1865 y 1908, la Suprema Corte de Justicia era un tribunal de apelación para toda la República, por lo que es a partir de la reforma constitucional del 22 de febrero de 1908, cuando se crean las cortes de apelación, para conocer de las apelaciones contra las sentencias dictadas por los juzgados de primera instancia, y a la Suprema Corte de Justicia se le otorga, en esa reforma constitucional, su principal función que es la de Corte de Casación, cuya competencia, como es harto sabido, es la de conocer de dicho recurso contra las sentencias dictadas en única o en última instancia por los tribunales del orden judicial;

Considerando, que al verificar que el artículo 434 del Código de Procedimiento Civil, no quiebra en ninguno de los escenarios propuestos por la recurrente el principio de igualdad, es de toda evidencia que la excepción de inconstitucionalidad que se examina debe ser rechazada;

Considerando, que despejada la cuestión de índole constitucional que acaba de rechazarse, es de lugar proceder al examen del medio de inadmisión propuesto por la parte recurrida en su memorial de defensa, toda vez que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el caso ocurrente, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderado esta sala;

Considerando, que, en efecto, en la sentencia impugnada consta que en ocasión del recurso de apelación interpuesto por la ahora recurrente fue celebrada ante la corte aqua la audiencia pública del seis (6) de octubre de 2011, audiencia a la cual no compareció la parte intimante a formular sus conclusiones; que, prevaliéndose de dicha situación, la parte recurrida solicitó el defecto en contra del recurrente por falta de concluir y consecuentemente el descargo puro y simple del recurso, procediendo la corte aqua, luego de pronunciar el defecto contra la recurrente por falta de concluir, a reservarse el fallo sobre el pedimento de descargo puro simple;

Considerando, que, también consta en el acto jurisdiccional bajo examen, que en la audiencia celebrada en fecha 19 de agosto de 2011, por ante la corte aqua, se ordenó la comunicación recíproca de documentos y se procedió a fijar audiencia por esa misma sentencia para el día seis (6) de octubre de 2011, quedando citadas las partes representadas por sus abogados, lo cual pone de manifiesto que la parte recurrente quedó válidamente convocada para la audiencia precitada en línea anterior; sin embargo, y no obstante lo que se ha dicho, la parte intimante no compareció a la referida audiencia a formular sus conclusiones, por lo que, y ante tal situación jurídica, la corte aqua, como es de derecho, procedió a acoger las conclusiones de la parte recurrida y pronunció el descargo puro y simple del recurso;

Considerando, que, conforme a la doctrina mantenida de manera arraigada por esta Suprema Corte de Justicia, sobre la solución que debe imperar en casos como el de la especie, en el cual el abogado del apelante no concluye sobre las pretensiones de su recurso, es

que el abogado de la recurrida puede, a su elección, solicitar que sea pronunciado el defecto y el descargo puro y simple de la apelación, o que sea examinado y fallado el fondo del recurso; siempre que se cumplan, en la primera hipótesis, los requisitos antes señalados, a saber: a) que el recurrente haya sido correctamente citado a la audiencia, y no se vulnere ningún aspecto de relieve constitucional que pueda causar alguna merma lesiva referente al derecho de defensa y al debido proceso, b) que incurra en defecto por falta de concluir y c) que la parte recurrida solicite el pronunciamiento del descargo puro y simple de la apelación, casos en los cuales el tribunal puede, interpretando el defecto del apelante como un desistimiento tácito de su recurso, pronunciar el descargo puro y simple de dicha acción recursiva, sin proceder al examen del fondo del proceso;

Considerando, que, de igual manera ha sido criterio constante de esta Suprema Corte de Justicia, que las sentencias que se limitan a pronunciar el descargo puro y simple, no son susceptibles de ningún recurso en razón de que no acogen ni rechazan las conclusiones de las partes, ni resuelven en su dispositivo ningún punto de derecho, sino que se limitan, como quedó dicho, a pronunciar el defecto por falta de concluir del apelante y a descargar de la apelación pura y simplemente a la parte recurrida;

#### **4. SEGUNDA SALA O SALA PENAL**

##### **4.1 Sentencia condenatoria. Prescripción de la pena. El plazo de la prescripción de la pena comienza a correr a partir de la notificación al juez de la ejecución. Casa. (Sentencia del 8 de enero de 2013).**

Considerando, que es el criterio de esta Corte de Casación que el juez de la ejecución es quien controla el cumplimiento adecuado de las sentencias condenatorias y resuelve las cuestiones que se susciten durante la ejecución, por lo que consecuentemente, el plazo de prescripción de la pena, debe necesariamente comenzar a correr desde la notificación al juez de la ejecución, que es cuando este toma conocimiento del expediente y materialmente se encuentra posibilitado

para accionar de conformidad con la decisión condenatoria; en ese sentido, procede acoger el presente recurso de casación al no haber transcurrido el plazo de prescripción ;

Considerando, que al verificarse lo anteriormente expuesto, procede declarar con lugar el presente recurso, casa la sentencia de manera total y por vía de consecuencia, anula la decisión recurrida, revocando la declaratoria de la prescripción de la pena y enviando al Juez de la Ejecución de la Pena de Puerto Plata, para que continúe con el curso de la ejecución de la misma, según se desprende de la combinación de las disposiciones contenidas en los artículos 427 y 422 en su numeral 2.1 del Código Procesal Penal.

**4.2. Extradición. Lavado de activo. Devolución de Bienes. Alcançe de los convenios de extradición. No solo se obliga el juzgador a extraditar en el marco del Tratado de Extradición entre la República Dominicana y Estados Unidos de 1909, si el ilícito está sancionado en las legislaciones internas del país solicitante y del país receptor, sino que puede equiparar el ilícito a infracciones que por sus efectos sean los mismos, sean internas o provenientes de tratados internacionales. Ha Lugar. (Sentencia del 22 de enero de 2013).**

Considerando, que la extradición debe ser entendida como el procedimiento de entrega que un Estado hace a otro Estado de una persona, imputada, acusada o condenada por un crimen o delito de derecho común, quien se encuentra en su territorio, para que en el segundo país se le enjuicie penalmente o se ejecute una pena, tramitación realizada conforme a normas preexistentes de validez dentro del derecho interno de una nación o en el ámbito del derecho internacional, atendiendo a los principios de colaboración y reciprocidad entre los Estados; que dentro de este contexto, la extradición reviste variadas modalidades, unas veces es calificada como activa, cuando se refiere al Estado que la solicita y, por otro lado, se define como pasiva, que es el caso, cuando se trata del Estado que recibe la solicitud de otro; que en ambos, la extradición es un acto

de soberanía que debe llevarse a cabo basado en la Constitución, en los tratados bilaterales o multilaterales, o en los compromisos de reciprocidad entre los Estados y en la ley, siempre dentro de un proceso técnico penal y procesal que han de resolver las jurisdicciones de los tribunales con la intervención del ministerio público, de la persona requerida en extradición, asistido por sus defensores, así como de la representación del Estado requirente;

Considerando, que, en el caso de que se trata, las partes alegan la vigencia del Tratado de Extradición suscrito entre el gobierno de República Dominicana y el de Estados Unidos de América en el año 1909, y ratificado por el Congreso Nacional en el 1910, así como el Código Procesal Penal dominicano;

Considerando, que el referido tratado plantea, entre otros señalamientos: a) que la extradición no procede cuando la incriminación del requerido reviste carácter político; b) que nadie podrá ser juzgado por delito distinto del que motivó el pedido de extradición; c) que conviene en entregarse a las personas imputadas, acusadas o condenadas, sean sus propios ciudadanos o no, por aquellas infracciones consensuadas en el convenio, cometidas dentro de la jurisdicción de una de las partes contratantes; d) que si el imputado a ser extraditado, en el momento en que se solicite la misma, estuviese siendo enjuiciado en el país requerido, se encuentra libre bajo fianza o está condenado, la extradición podría demorarse hasta que terminen las actuaciones; e) sin embargo, es prioritario que la infracción que justifica la solicitud de extradición se encuentre dentro de aquellas que concurren el requisito de la doble incriminación, o lo que es lo mismo, que la infracción se encuentre tipificada en los ordenamientos del Estado requirente y del Estado requerido, aún con modalidades delictivas distintas; f) todo lo que se encuentre en poder del solicitado en extradición, sea el producto de la infracción o que sirva para probar la misma, será en cuanto sea posible, con arreglo a las leyes de cada una de las partes, entregado con el reo al tiempo de su envío al país requirente, debiendo siempre ser respetados los derechos de los terceros; g) que en relación al hecho ilícito atribuido al solicitado en extradición, no haya operado como efecto del transcurso del tiempo,

la prescripción establecida en el texto aplicable, en cuanto a su comisión, persecución o sanción, o en cuanto a la pena que haya podido ser impuesta;

Considerando, que por su parte, el Código Procesal Penal señala en su artículo uno (1) la primacía de la Constitución y de los tratados internacionales, prevaleciendo siempre por encima de la ley adjetiva; de igual forma, el artículo 160 del referido código, ordena: “La extradición se rige por la Constitución, las normas de los tratados, convenios y acuerdos internacionales adoptados por los poderes públicos y su ley especial en aquello que no se oponga a este código”;...

...Considerando, que en torno al último extremo de las conclusiones presentadas por los defensores de Janice Pemberton alias Samantha Carson alias Janice Pemberton Gruman alias Samantha Parker, relacionadas con la inexistencia del delito de estafa de transferencia bancaria en la Ley 489, así como el argumento de que la solicitud de extradición no cumple con lo establecido en el referido texto legal, deviene en improcedente, puesto que la invocada Ley 489, de 1969 y sus modificaciones, sobre Extradición en la República Dominicana, fue derogada expresamente por la Ley 278-04, del 13 de agosto de 2004, sobre Implementación del Proceso Penal instituido por la Ley núm. 76-02; que además, la petición de extradición, en ese sentido, describe, con efectiva certeza, conforme la Nota Diplomática número 406 de fecha 1ro. de junio de 2012 de la embajada de los Estados Unidos de América en el país, que “La extradición entre los Estados Unidos y la República Dominicana se rige por el Tratado de Extradición entre los Estados Unidos y la República Dominicana del 19 de junio de 1909. El delito de fraude de transferencia bancaria es un delito extraditable cubierto por el artículo II del Ítem 18 del Tratado de Extradición. La confiscación y entrega de bienes están cubiertas por el artículo 10 del Tratado de Extradición. Además, aunque no se encuentra listado en el Tratado de Extradición bilateral, los delitos de confabulación de los que se acusa a Pemberton están cubiertos por la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Transnacional Organizado del 15 de noviembre de 2000. Tanto la República Dominicana como los Estados Unidos son partes de dicha convención. El

fraude de transferencia bancaria y lavado de dinero están cubiertos como delitos serios por los artículos 2 y 3 de la convención. La con-fabulación para cometer delitos serios definida en los artículos 2 y 3 está cubierta por el artículo 5 de esta convención. De acuerdo con el artículo 16 de la convención, cada uno de los delitos a los cuales aplica ese artículo deberán ser considerados delitos extraditables en cualquier tratado de extradición existente entre las partes”; por consiguiente, se desestiman las conclusiones de la defensa por carecer de asidero jurídico;

Considerando, que ya la Sala se ha pronunciado en reiteradas ocasiones, en el sentido de que ciertamente el artículo X del Tratado de Extradición pactado entre República Dominicana y Estados Unidos de América, dispone que todo lo encontrado en poder del fugado, al momento de su captura, sea producto del crimen o delito o que pueda servir de prueba del mismo, será entregado con el reo al tiempo de su entrega, en cuanto sea posible y con arreglo a las leyes de cada una de los Estados contratantes, respetando los derechos que terceros puedan tener sobre ellos; ...

...Considerando, que en ese orden, en los documentos que forman la presente solicitud y los que durante el transcurso de la misma se han generado, no hay constancia alguna de que esta Sala haya autorizado allanamiento alguno en contra de Janice Pemberton, como tampoco existe petición alguna al respecto; por tanto, en base a las constataciones hechas, procede ordenar la devolución de los bienes secuestrados de manera irregular al extraditable, puesto que esta Corte, al ordenar el arresto, decidió sobreseer estatuir sobre dicha incautación de bienes, y por consiguiente no la ha autorizado.

**4.3 Casación. Admisibilidad. Auto de apertura a juicio. Violación al debido procedo. Siempre que exista una vulneración al derecho de defensa del imputado debe ser admitido el recurso. Declara con lugar y casa con envío. (Sentencia del 28 de enero de 2013).**

Considerando, que si bien, conforme se establece en el último párrafo del artículo 303 del Código Procesal Penal, los autos de apertura a

juicio no son susceptibles de ningún recurso, no es menos cierto que en la especie, el recurrente en su memorial de casación lo que ha alegado es una violación al debido proceso que genera indefensión en perjuicio del imputado;

Considerando, que en síntesis, se ha alegado que la suerte del proceso seguido al imputado, fue cambiada en su ausencia, puesto que la decisión mediante la cual se envía a juicio, revocando el auto de no ha lugar emitido por el juez de la instrucción, fue tomada en Cámara de Consejo, sumiéndolo en un estado de indefensión, pues no tuvo oportunidad de rebatir el recurso de apelación;

Considerando: Que si bien el artículo 303 del Código Procesal Penal, deja a la soberanía del juez la facultad de decidir si conoce del recurso en Cámara de Consejo, no menos cierto es que esta facultad no puede ser ejercida en detrimento del derecho de defensa del imputado, a quien se le debe dar la oportunidad de pronunciarse en cuanto a su defensa;

Considerando: Que en ese tenor, del examen de la decisión recurrida, hemos podido constatar que la Corte a qua, no dio oportunidad a la defensa de externar su postura con relación al recurso de apelación, variando la decisión en su perjuicio, situación que lo colocó en estado de indefensión, en violación del debido proceso;

#### **4.4. Crimen. Tentativa. Alcance. Condiciones en que se produce. Los jueces del juicio deben observar la intención o el *animus necandi* del agresor. Rechaza. (Sentencia del 5 de agosto de 2013).**

Considerando, que, contrario a los precedentes denunciados por el recurrente, esta actual Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, sostiene la misma posición adoptada para el presente caso; en tal sentido, resulta imperante la variación del criterio jurisprudencial descrito precedentemente, toda vez que los jueces del juicio deben observar la intención o el *animus necandi* del agresor, los móviles que tenía para cometer los hechos; el tipo de herramienta o instrumento para su comisión, la intensidad del golpe y su repetición, así como el

lugar del cuerpo hacia donde dirige el golpe y su actitud posterior al hecho; ya que no solo se trata del desistimiento voluntario del autor del hecho, o de la intervención de un tercero durante la comisión del hecho, sino también de las actuaciones o destrezas de la víctima para preservar su vida, o la participación de un tercero con posterioridad a los hechos que socorra a la víctima o evite las consecuencias fatales de las actuaciones del agresor;

Considerando, que tanto el querellante como el imputado reconocieron en la fase de juicio que no tenían problemas personales, por lo que no se determinó el móvil de la agresión; pero sí quedó destruida la presunción de inocencia que le asiste al hoy imputado en base a la valoración de la prueba testimonial y su credibilidad al precisar que el querellante y actor civil identificó al imputado Hipólito Geraldo Canario (a) Domingo Andrea como su atacante; que el querellante también señaló que el objeto utilizado para la comisión del hecho fue un palo, con el cual el imputado le propinó diversos golpes, que parte de ellos iban dirigidos hacia la cabeza, lo cual se corrobora con el certificado médico del querellante y actor civil; que éste manifestó que el imputado lo golpeaba para matarlo y que lo dejó como muerto, lo que unido a la parte del cuerpo hacia donde iban dirigidos los golpes, se determina la intención dolosa del agresor; que la víctima presentó lesiones en ambos antebrazos e indicó que metió los brazos para evitar los golpes en la cabeza, lo cual constituye una acción de defensa que evitó unas consecuencias mayores; por lo que resulta evidente, que no se trató de golpes y heridas como aduce el recurrente;

Considerando, que la Corte a-qua al estimar que hubo tentativa de homicidio actuó correctamente, ya que dentro de sus motivaciones establece que el imputado detuvo su acción y se alejó del lugar por haber pensado que había dado muerte al agraviado Conrrado Araujo; en consecuencia, aplicó adecuadamente las normas legales contenidas en los artículos 2, 295 y 304 del Código Penal Dominicano y corroboró una sanción fijada dentro del marco legal; por ende, la sentencia impugnada está debidamente fundamentada.

## **5. TERCERA SALA O SALA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO**

### **5.1 Asuntos en Materia de Tierras**

#### **5.1.1. Sentencia. Fallo *extra petita* y abuso de poder. La Corte estatuyó sobre aspectos de fondo que no formaban parte de la apelación agravando la situación del apelante, en franca violación del artículo 69 de la Constitución dominicana. Casa. (Sentencia del 30 de enero de 2013).**

Considerando, que sin embargo, al proceder como lo hizo en su sentencia en el sentido de confirmar con modificaciones y ampliaciones la decisión rendida en primer grado, estatuyendo sobre aspectos de fondo que no formaban parte del contenido de la apelación de la que estaba apoderado, sino que únicamente fueron planteados en sus alegatos y en sus conclusiones por la parte entonces recurrida, resulta evidente que el tribunal a-quo dictó un fallo extrapetita, que lesionó los derechos de la defensa del hoy recurrente, lo que conlleva a que esta Tercera Sala, supliendo estos medios de oficio, también entienda que la decisión impugnada adolece del vicio de exceso de poder, violentado el tribunal a-quo los límites de su apoderamiento e infringiendo una regla del debido proceso, como es la que se deriva del Principio “Nec reformatio in peius” (que prohíbe la reforma para peor), que es una regla sustantiva que sostiene el debido proceso al estar contenida en el artículo 69 de la Constitución, que al consagrar en su numeral 9 el derecho a recurrir también dispone que el tribunal superior no podrá agravar la sanción impuesta cuando solo la persona condenada sea la que recurra la sentencia; que si aplicamos este precepto al caso de la especie, resulta claro que el tribunal a-quo incurrió en estos vicios al decidir en su dispositivo aspectos totalmente distintos de los que fueron apelados por el recurrente, agravando con ello la situación de éste por el hecho de su recurso, lo que no puede ser permitido al violentarse con esta decisión una regla sustancial del debido proceso; por lo que procede acoger el medio que se examina y se casa con envío la sentencia impugnada, al

carecer este fallo de base legal, sin necesidad de ponderar los demás medios del presente recurso.

**5.1.2. Certificado de Título. Nulidad de venta. Los Jueces comprobaron que el Certificado de Título fue producto de maniobras dolosas. Artículo 1599 del Código Civil Dominicano. Rechaza. (Sentencia del 6 de marzo de 2013).**

Considerando, que en el desarrollo de su tercer medio, el recurrente sostiene en síntesis lo siguiente: “que el Tribunal a-quo no dice bajo que argumento anula el acto de venta suscrito entre la Compañía Ameca, C. por A. y el señor Pablo Socorro Núñez, no explica bajo que fundamento jurídico ordena la cancelación del Certificado de Título No. 95-16874 a nombre de Pablo Socorro Núñez, y la expedición de un nuevo certificado de título a favor del señor Bartolo Carrasco, violentando así el artículo 91 de la Ley No. 108-05 sobre Registro Inmobiliario; a pesar de haber librado acta de documentos depositados por el exponente lo cual consta en las páginas 2 y 8 de la sentencia atacada, no los tomó en consideración y omitió enunciar los hechos que estos determinaban, cuya ponderación hubiera conducido a una solución diferente al litigio”;

Considerando, que de los motivos del fallo atacado que se transcribieron en la presente sentencia se establece, que los jueces formaron su convicción de que el certificado de título que se expidió en beneficio del recurrente se hizo en base a maniobras dolosas y que se concertó la venta de la cosa ajena, lo que acarrea la nulidad de acuerdo al artículo 1599 del Código Civil Dominicano, por tanto el medio examinado debe ser rechazado;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada y de los documentos a que la misma se refiere ponen de manifiesto, que en el presente caso el Tribunal a-quo ha hecho una correcta apreciación de los hechos y una justa aplicación del derecho, que por tanto los medios del recurso de casación a que se contrae la presente decisión deben ser desestimados por improcedentes y mal fundados y por vía de consecuencia rechazado el recurso de casación que se examina.

## **5.2. Asuntos en Materia Laboral**

### **5.2.1. Responsabilidad Civil. Los derechos ciudadanos del trabajador no se limitan a su vida personal. Los derechos de integridad física, honor, intimidad y dignidad, no se disminuyen en el territorio de la empresa. Rechaza. (Sentencia del 15 de mayo de 2013).**

...Considerando, que los derechos ciudadanos del trabajador no se limitan a su vida personal, sino también a su hora de trabajo en lo interno del trabajo, en consecuencia su integridad física, su honor, intimidad, dignidad no pueden ser disminuidos por el entorno, ni el territorio de la empresa. En el caso de que se trata la Corte a-qua determinó que el señor “Leger Jean Fenel” había sufrido “traumas en la dentadura y en la pelvis producto de una golpiza ejecutada por los representantes de la empresa”, es decir, un daño directo, cierto, personal y material a su integridad y sus derechos como ciudadano y como trabajador que comprometía la responsabilidad civil de la recurrente y evaluó el mismo en una cantidad que esta Corte no entiende irrazonable, en consecuencia dicho medio carece de fundamento, debe ser desestimada y rechazado el recurso.

### **5.2.2. Referimiento. Cosa juzgada. El Juez de los Referimientos es un juez garante de los derechos fundamentales del proceso y de la tutela judicial efectiva, que en el ejercicio de sus funciones puede ordenar “ante una situación juzgada”, la suspensión provisional de la sentencia ante una violación a las garantías procesales y una irregularidad manifiesta en derecho. Artículo 69 de la Constitución Dominicana. Rechaza. (Sentencia del 29 de mayo de 2013).**

...Considerando, que la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, dictó una sentencia excluyendo una persona física y condenando a una persona moral, en relación a la calidad de empleador;

Considerando, que si bien los tribunales como en el caso de que se trata deben precisar con exactitud cuál es la persona que determinan esa condición, situación que fue analizada por la jurisdicción de fondo

correspondiente, lo cual era cosa juzgada y que solo podía ser sometida ante la jurisdicción superior mediante el recurso correspondiente, en el caso de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, por ante la Suprema Corte de Justicia en funciones de Corte de Casación y cuestionar el fallo mencionado y no realizar una demanda en oponibilidad para condenar a una persona excluida lo cual era cosa juzgada;

Considerando, que si bien la sentencia de la Corte de San Cristóbal era revisable, ante una jurisdicción superior, no podía ser objeto de una demanda nueva ante una jurisdicción inferior, como el caso de que se trata, convirtiendo el fallo en una irregularidad manifiesta en derecho;

Considerando, que entiéndase la cosa juzgada como un efecto de la sentencia o como un efecto de la ley, tiene por finalidad la necesidad de ponerle término a los litigios decididos y a la amenaza que contra la libertad, la vida, el honor y el patrimonio representan las demandas judiciales;

Considerando, que el Juez de los Referimientos es un juez garante de los derechos fundamentales del proceso y de la tutela judicial efectiva establecida en el artículo 69 de la Constitución Dominicana, en la especie en el ejercicio de sus funciones ordenó como procedía “ante una situación juzgada”, la suspensión provisional de la sentencia ante una violación a las garantías procesales y una irregularidad manifiesta en derecho, en consecuencia dichos medios carecen de fundamento y deben ser desestimados y rechazado el recurso.

**5.2.3. Despido y medida de coerción. Que un trabajador tenga una medida de coerción ante la jurisdicción penal como tal, no implica necesariamente la comisión de un hecho, considerarlo así sería violentar los derechos fundamentales del trabajador y la presunción de inocencia reconocida por la Constitución de la República. Rechaza. (Sentencia del 4 de septiembre de 2013).**

Considerando, que como se advierte por lo antes expuesto, la Corte a-qua pudo como lo hizo, sin incurrir en desnaturalización alguna,

rechazar las declaraciones del testigo de la parte recurrente por entenderlas “incoherentes e imprecisas”, ya que los jueces del fondo tienen un poder soberano de apreciación frente a las declaraciones existentes, acoger las que a su juicio le parezcan más verosímiles y sinceras, en consecuencia en ese aspecto dicho medio carece de fundamento y debe ser desestimado;

Considerando, que el IX Principio Fundamental del Código de Trabajo establece que en materia de contrato de trabajo lo que predomina no son los documentos, sino los hechos;

Considerando, que tras apreciar los hechos de la causa expuestos a través de la prueba documental y testimonial, la Corte a-qua llegó a la conclusión de que la recurrente no probó las faltas invocadas para realizar el despido de los recurridos, lo que no viola la lógica general de la prueba, ni el valor probatorio de los documentos, en especial, el auto de medida de coerción, sin embargo, la Corte a-qua no podía darle un valor no establecido en su contenido sobre que la falta de probidad que es una falta atribuible a la conducta del trabajador que implica un acto voluntario e intencionado que tenga por finalidad sacar provecho del empleador, sus parientes o compañeros;

Considerando, que le corresponde al empleador probar la falta de probidad alegada, lo cual no hizo, pues el solo hecho de que un trabajador tenga una medida de coerción ante la jurisdicción penal como tal, no implica necesariamente la comisión de un hecho, considerarlo así sería violentar los derechos fundamentales del trabajador y la presunción de inocencia reconocida en la Constitución Dominicana;

Considerando, que de lo anterior y estudio de la sentencia impugnada se advierte, que la misma contiene motivos suficientes, razonables y adecuados y una relación completa de los hechos, sin que al formar su criterio la Corte incurriera en desnaturalización alguna, ni falta de base legal, ni que existiera una contradicción entre los motivos y el dispositivo, es decir, una violación a las disposiciones de los artículos 537 del Código de Trabajo y 141 del Código de Procedimiento Civil, razón por la cual los medios examinados carecen

de fundamento y deben ser desestimados y rechazado el presente recurso de casación.

**5.2.4. Lógica Procesal. La sentencia viola la lógica procesal, pues por un lado dice que los abogados comparecieron y por otra parte que no. Domicilio desconocido. Falta notoria a la facultad de vigilancia procesal. Casa. (Sentencia del 27 de septiembre de 2013).**

Considerando, que ha sido juzgado por esta Suprema Corte de Justicia “que el tribunal a-quo debió indagar mediante los actos y los documentos que formaban el expediente, si el demandante original había hecho mención de su domicilio o residencia que permitiera a la demandada hacer allí las notificaciones que fueren de rigor y determinar si en el caso de que no existiere la constancia del domicilio o residencia de éste, si la notificación se hizo en cumplimiento de las disposiciones del ordinal 7mo. del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, que señala la forma de notificación de los actos a las personas que no tienen domicilio ni residencia conocidos en el país y no atribuir el fardo de la prueba de ese domicilio o residencia a la actual recurrente (núm. 26, 15 de abril 1998, B. J. 1049, Vol. II, pág. 355). En el caso de que se trata hay una falta notoria a la facultad de vigilancia procesal derivada de la tutela judicial efectiva y el debido proceso, establecida en el artículo 69 de la Constitución Dominicana, que conlleva una falta de lógica en el contenido de la sentencia, pues por un lado indica “que comparecieron sus abogados” y por otro lado “que la recurrida y hoy recurrente no compareció”;

Considerando, que igualmente se incurre en falta de motivos, pues la Corte a-qua no deja claramente establecido la notificación realizada a domicilio desconocido y la notificación a la persona de la abogada de la actual recurrente fueron verificadas por la misma y eso conllevó como al efecto, a una violación a su derecho de defensa y al debido proceso, incurriendo en falta de base legal, por lo cual procede casar la sentencia impugnada;

Considerando, que el artículo 20 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, modificado por la Ley 491-08 establece: “La Suprema Corte de Justicia, siempre que casare un fallo, enviará el asunto a otro tribunal del mismo grado o categoría que aquel de donde proceda la sentencia que sea objeto del recurso...”, lo que aplica en la especie.

### **5.2.5. Trabajador Doméstico. No es trabajador doméstico, la persona que cuida unos caballos para ser alquilados. Casa. (Sentencia del 27 de septiembre 2013).**

Considerando, que igualmente la sentencia impugnada señala: “De todo ello se deduce, que contrario a lo indicado por el juez a-quo, en la especie, el trabajador, no fue contratado para atender determinada cantidad de caballos propiedad de la parte demandante para uso de esta y su familia, sino que el trabajador fue contratado para cuidar de unos caballos, lo cuales se dedicaban a su renta a gringos, de donde resulta, que el juez a-quo, desnaturalizó las declaraciones de unos de los referidos testigos” y establece: “de todo ello resulta, que en el caso de la especie, no se encuentran reunidos los elementos para que se pueda caracterizar un contrato de trabajo doméstico, como son: a.- Dedicación exclusiva, habitual continúa a labores propias de un hogar o residencia particular; b.- Que esas labores, no importe lucro o negocio para el empleador o a sus parientes, por lo que la calificación jurídica del contrato de trabajo doméstico, que otorgó el juez a-quo, resulta errónea y carente de base legal”;

Considerando, que la Corte a-qua en el ejercicio soberano de apreciación de las pruebas aportadas sin que se evidencie desnaturalización alguna, determinó correctamente: 1º. Que el trabajador realizaba labores de cuidado de caballos, que eran rentados a extranjeros; 2º. Que la relación de trabajo implicaba una actividad de lucro en beneficio de su empleador, por lo cual no podía clasificarse su contrato como un trabajo de tipo doméstico, por estar sometido a que las personas “que se dedican de modo exclusivo, habitual y continua a labores de cocina, aseo, asistencia y demás, propias de un hogar o de otro sitio de residencia o habitación particular, que no importen lucro o negocio para el empleador o sus parientes”... (Art. 258 del Código

de Trabajo). En consecuencia en ese aspecto el medio de casación examinado debe ser rechazado.

### **5.3. Asuntos en Materia Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario**

#### **5.3.1. Derecho Tributario. Exenciones fiscales. Zonas de Incentivo Turístico. Alcance. Un inversionista que le compra al inversor principal de un proyecto turístico que se beneficia de las exenciones de la Ley 158-01, debe aprovecharse de las mismas, siempre y cuando no modifique la vocación del inmueble. Rechaza. (Sentencia del 16 de enero de 2013).**

Considerando, que del análisis de la sentencia impugnada y de los documentos a los que hace referencia esta Corte de Casación ha podido verificar, contrario a lo señalado por la recurrente, que el tribunal a-quo al establecer en su sentencia que *Tierre Invest, Ltd*, (hoy recurrida), al adquirir directamente de la promotora *Costasur Dominicana, S.A.*, es “beneficiaria de las exenciones consignadas en el inciso b) del artículo 4 de la Ley No. 158-01”, interpretó y aplicó correctamente las disposiciones legales que rigen la materia, ya que, tal como se consigna en la decisión impugnada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley No. 184-02 en su artículo IV, que introduce modificaciones a la Ley No. 158-01, las exenciones contenidas en la citada ley también aprovecharán a las personas físicas o morales que realicen una o varias inversiones directamente con los promotores o desarrolladores en cualquiera de las actividades turísticas indicadas en el artículo 3 de dicha ley, referidas a proyectos beneficiarios de incentivos turísticos, lo que aplica en la especie, ya que tal como lo establece el Tribunal a-quo en su decisión “el inmueble adquirido por la hoy recurrida está localizado en el proyecto Campo de Golf *Dye Fore*, clasificado y beneficiado con exenciones por el Consejo de Fomento Turístico de la Secretaría de Estado de Turismo (*Confotur*) y fue adquirido por dicha empresa mediante compra directa a la empresa *Costasur Dominicana, S.A.*, que es la desarrolladora o promotora de dicho proyecto turístico, beneficiario de incentivos turísticos de acuerdo a resolución del *Confotur*”;

Considerando, que ha sido juzgado que la finalidad del legislador al consagrar dicha ley fue precisamente el fomento y desarrollo del turismo y de los inmuebles destinados a este propósito, como resulta ser el de la especie, con la única finalidad de que los mismos sean fácilmente vendidos por los promotores y desarrolladores de dichos proyectos, ya que estas transacciones directas entre los promotores y los primeros adquirentes constituyen inversiones que indudablemente le van a proporcionar fondos a los desarrolladores para continuar dedicándose a sus actividades; lo que ha conducido a que el legislador también favorezca a estos inversionistas con los incentivos de dicha ley;

Considerando, que tal como lo estableció el tribunal a-quo, la exención del Impuesto sobre Propiedad Inmobiliaria/Vivienda Suntuaria favorecía a la hoy recurrida por haber hecho su inversión directamente con la empresa promotora del proyecto, por lo que al ordenar a la Dirección General de Impuestos Internos que proceda al reembolso de los montos que por dichos conceptos ya habían sido pagados de forma indebida por la recurrida, hizo una correcta aplicación de la ley, sin incurrir en los vicios denunciados por la recurrente, por lo que procede rechazar los medios propuestos y analizados, así como el recurso de casación de que se trata;

**5.3.2. Derecho Administrativo. Telecomunicaciones. Medidas Cautelares. En virtud del artículo 5 de la Ley 491-08, son irrecurribles en materia de casación todas las sentencias preparatorias, interlocutorias y las que establecen medidas cautelares. Inadmisibile. (Sentencia del 24 de abril de 2013).**

Considerando, que en el desarrollo del segundo medio de inadmisibilidad, que es el único que se va a conocer debido a la solución que tendrá el presente caso, el Indotel alega en síntesis lo que sigue: “Que dentro de los medios de inadmisión que incorporó la Ley núm. 491-08 se encuentra el contenido en el párrafo II, literal a) de su artículo 5, donde se dispone que no podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: a) las sentencias preparatorias ni las dispongan medidas conservatorias o cautelares, sino conjuntamente con la sentencia definitiva...;

que en ese sentido lo que se persigue con esta modificación es evitar la introducción inmediata del recurso de casación contra determinadas sentencias no definitivas, retrasando así la interposición de dicho recurso para que el mismo se intente conjuntamente con la decisión definitiva sobre lo principal; que el razonamiento que subyace para que exista este medio de inadmisibilidad es que el recurso de casación está pensado para obtener la anulación de sentencias en última instancia o en única instancia por violación de la ley y por lo tanto no podría ser objeto de casación una decisión que es susceptible de ser modificada, como lo es la que versa sobre medidas cautelares; que visto estas disposiciones de la referida ley resulta evidente que los recursos de casación incoados contra decisiones que decidan sobre medidas cautelares son inadmisibles, por lo que es de derecho que esta Suprema Corte de Justicia, previo al conocimiento del fondo del presente recurso y actuando de conformidad con los criterios previamente señalados, lo declare inadmisibile”;

Considerando, que ciertamente tal como lo alega el solicitante, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 491-08, que modifica el artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, “no podrá ser interpuesto el recurso de casación contra las sentencias que deciden sobre medidas cautelares, sino es conjuntamente con la sentencia definitiva”; que esta prohibición del legislador encuentra su razón de ser debido a la naturaleza jurídica de las medidas cautelares, que son medidas instrumentales y provisionales donde no se juzga el fondo del asunto, lo que evidentemente colisiona con la naturaleza y objeto de la casación, que recae sobre sentencias definitivas dictadas en única o en última instancia por los tribunales del orden judicial, tal como lo establece el artículo 1 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada demuestra que la misma fue dictada por la Presidente del Tribunal Superior Administrativo en ocasión de la solicitud de adopción de medida cautelar presentada por la hoy recurrente tendente a la suspensión provisional de una resolución dictada por el hoy co-recurrente; de donde resulta evidente, que al tratarse de una sentencia que decide sobre esta solicitud de medidas cautelares, el recurso de casación intentado

contra la misma resulta inadmisibile, ya que así lo ha dispuesto el legislador, al tratarse de sentencias temporales dictadas por los tribunales administrativos para mejor resolver donde no se juzga el fondo del asunto, por lo que no tienen la autoridad de la cosa juzgada, tal como ocurre con la sentencia recurrida en la especie; en consecuencia, procede acoger el pedimento de inadmisibilidad formulado por el co-recurrido Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, S. A. (Indotel), lo que impide que esta Tercera Sala pueda evaluar el fondo del recurso de casación de que se trata.

## **6. AUTOS DEL PRESIDENTE**

Control difuso de constitucionalidad. Sistema punitivo de la Ley No. 6132, sobre Expresión y Difusión del Pensamiento. Delito de difamación. Complicidad. Al declarar inconstitucional la norma que señala como autor de difamación no es posible su aplicación, en el estricto sistema punitivo de esta legislación, para sancionar un alegado cómplice. (Auto Núm. 18-2013 del 17 de abril de 2013).

Constitucionalidad. Difamación. Responsabilidad en cascada o solidaridad presunta. Inconstitucionalidad del artículo 46 de la Ley 6132. Dicha modalidad de responsabilidad solidaria propia del periodismo atenta contra el principio de la personalidad de las penas y violenta otros derechos fundamentales.

Considerando: que al quedar excluida, a causa de la inconstitucionalidad del Artículo 46, la acusación contra Osvaldo Santana Santana, que al efecto era el acusado como autor, quedó eliminada igualmente la acusación de complicidad en contra de Wilton Guerrero; ya que no siendo posible en el estricto sistema punitivo de la Ley No. 6132 de fecha 19 de diciembre de 1962, la aplicación de una sanción en contra de un alegado autor no es posible la aplicación de una sanción a un alegado cómplice; tomando en cuenta, de manera particular, la causa de exclusión de la autoría del señor Osvaldo Santana Santana;

Considerando: que es por lo anterior que, a juicio de esta jurisdicción, cuando los directores o sus sustitutos o los editores no sean juzgados como autores de la difamación, por motivos como los expuestos en

esta decisión; quien alegadamente haya proferido las palabras difamatorias no podrá ser juzgado como cómplice;

Considerando: que cualquiera otra interpretación que pudiere hacerse de la aplicación combinada de los Artículos 29, 33, 46 y 47 de la citada ley resultaría contraria al espíritu del sistema punitivo establecido por la Ley No. 6132, de fecha 19 de diciembre del 1962; y a la razonabilidad con que es obligatoria interpretar toda reglamentación de los derechos y garantías fundamentales, según el numeral 2 del Artículo 74 de la Constitución de la República;

Considerando: que ciertamente bajo el criterio que antecede esta jurisdicción entiende como irrazonable la persecución como autores, de los directores o sus sustitutos o los editores; y como cómplice, a quien haya proferido las palabras alegadamente difamatorias; lo que no debe interpretarse que, en otras materias, no pudiere perseguirse la complicidad cuando hubiere imposibilidad fáctica de perseguir el autor de un crimen o delito;

Considerando: que es igualmente conforme los razonamientos que anteceden que esta jurisdicción entiende que hay lugar a considerar que, estrictamente, bajo el sistema punitivo de la Ley No. 6132, los citados Artículos 46 y 47 resultan inconstitucionales; lo que, de manera alguna deberá entenderse tampoco como que la impunidad contra la difamación está garantizada con la declaratoria de inconstitucionalidad de las citadas disposiciones, ya que en el derecho punitivo ordinario la difamación ha sido correctamente prevista y sancionada por los Artículos 367 al 378 del Código Penal;

**Estado de gastos, costas y honorarios de abogados. Ajuste al nivel de inflación actual. Aprueba. Aplicación del Artículo 285 del Código Tributario. (Auto No. 48-2013 del 9 de julio de 2013).**

Considerando: que al tratarse de una ley que data del año 1964, esta Suprema Corte de Justicia entiende pertinente ajustar las partidas establecidas por la misma, al nivel de inflación registrado actualmente en la economía nacional, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Artículo 289 del Código Tributario y al efecto decidir,

si procediere en derecho, conforme a los resultados de la aplicación de dicha ley;

Considerando: que del razonamiento que antecede resulta que toda solicitud de aprobación de estado de gastos, costas y honorarios de abogado será acogida por el monto resultante de dicha operación, salvo que esta última fuere mayor al monto solicitado;

Considerando: que en el caso, el impetrante ha solicitado la aprobación del estado gastos, costas y honorarios por la instancia descrita al inicio de este auto por la suma de RD\$20,515.00; por lo que hay lugar a acogerlo sin modificación alguna, ya que la solicitud ha sido hecha por una cantidad menor a la resultante de la aplicación combinada de las leyes Nos. 302, sobre Honorarios de Abogados, de fecha 18 de junio de 1964 y el Artículo 289 del Código Tributario, descritos en el cuerpo de la presente decisión;

**Derecho procesal penal. Juez de la Instrucción Especial. Designación. Improcedencia ante la jurisdicción disciplinaria. Inadmisibile la solicitud. (Auto Núm. 57-2013 del 7 de agosto de 2013).**

Considerando: que la objeción al dictamen del Ministerio Público es una vía de derecho propia del derecho procesal penal, con la que cuentan las partes para atacar ante el juez de la Instrucción el dictamen del Ministerio Público, fundamentada en la violación de sus derechos o a las reglas de la investigación;

Considerando: y en el caso específico de la admisibilidad de la querrela, el artículo 269 del Código Procesal Penal dispone que el solicitante y el imputado, según sea el caso, pueden acudir ante el juez de la Instrucción para impugnar el dictamen; sin embargo, ésta figura procesal no transferible "*per se*" a la jurisdicción disciplinaria, ya que si bien es cierto que ante la carencia de reglas procesales propias para ésta, se aplica de manera supletoria el procedimiento penal, no es menos cierto que los fines teleológicos y la naturaleza de ambos procedimientos son diferentes; en consecuencia, procede declarar inadmisibile la solicitud de que se trata;

**7. RESOLUCIONES DE INTERÉS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

- 1. Resolución Núm. 1419-2013, de fecha 16 de mayo de 2013, sobre Procedimientos Diversos ante los Registradores de Títulos y las Direcciones de Mensuras Catastrales.**
- 2. Resolución Núm. 1611-2013, sobre Designación de Notarios en diferentes municipios.**



## LABOR ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

El Consejo del Poder Judicial, en el ejercicio de sus funciones, en el periodo enero – septiembre 2013, llevó a cabo lo siguiente:

- » Celebró 18 audiencias disciplinarias.
- » Recibió 5,713 documentaciones.
- » El Pleno levantó 40 Actas y aprobó 2,369 oficios.
- » En cumplimiento a lo establecido en el numeral 8) del artículo 31 de la Ley 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, otorgó 37 certificaciones.

A través de sus Comisiones Permanentes aprobó los oficios siguientes:

<b>COMISIONES DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL</b>	
<b>Comisiones</b>	<b>Total</b>
Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia	249
Comisión Permanente de Reclutamiento	498
Comisión Permanente de Seguridad Social	43
Comisión Permanente Disciplinaria	160
Comisión Permanente de Inspectoría	189
Comisión Permanente de Seguimiento a la Jurisdicción Inmobiliaria	133
Comisión Permanente de Evaluación del Desempeño y Promoción	00
Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento	146
Comisión Permanente de Planificación y Tecnología	03
Comisión Permanente de Niñez, Adolescencia, Familia y Género	01
Comisión Permanente de Armonización	09
<b>Totales</b>	<b>1,431</b>

**Tabla 1:** Comisiones Permanentes del Consejo del Poder Judicial, Fuente: Secretaría del consejo del Poder Judicial.





## **PLAN ESTRATÉGICO DEL PODER JUDICIAL 2009-2013**

---

### **OBJETIVO 1**

**Reorientar, en espacio y tiempo, los diferentes tribunales para aumentar su productividad.**

#### **Líneas de Acción.**

- ◆ Reorientar los tribunales ordinarios y especiales en espacio y tiempo para obtener una mayor eficiencia y productividad.
- ◆ Ampliar la aplicación de métodos de resolución alternativa de conflictos.

#### **Métodos Alternos de Solución de Conflictos.**

La aplicación de métodos resolución alternativa de conflictos es importante para el Poder Judicial. Por tal motivo, a través del Centro de Mediación Familiar (CEMEFA) y por invitación a la 1ra. Feria de Asistencia Legal LEX-UNIBE, organizada por la Escuela de Derecho de la Universidad Iberoamericana, el Poder Judicial propició un acercamiento entre los jueces/zas de los Juzgados de Paz, Salas para Asuntos de Familia y Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional y del Distrito Judicial de Santo Domingo, en aras de desplegar esfuerzos y colaborar a favor de la familia dominicana.

#### **Plan de Descongestión del Tribunal Superior Administrativo.**

La administración de justicia de un modo efectivo y oportuno, es uno de los pilares del Poder Judicial. Por tal motivo, en vista del cúmulo de aproximadamente 1500 expedientes en el Tribunal Superior

Administrativo entre los años 2007-2011, desarrolló un plan de descongestionamiento que implicó la creación de una Sala Liquidadora o Tercera Sala en ese Tribunal Superior. En los primeros cinco meses se fallaron 347 expediente, es decir, aproximadamente el 25% de los casos pendientes de fallo, y un promedio de 70 por mes. De esta manera, se ha reducido considerablemente el retraso en los tiempos de respuesta o resolución de casos, los costos del procedimiento, el impacto que genera a las partes envueltas en los procesos, entre otros aspectos similares.

### **Descongestión de los casos pendientes en la Jurisdicción Civil de Santo Domingo y del Tribunal Superior Administrativo.**

En virtud de que la alta cantidad de casos que tiene la Jurisdicción Civil y Comercial del Distrito Judicial de Santo Domingo, se propuso un plan de descongestionamiento que consistirá en la designación de jueces que se encargarán de conocer y fallar la totalidad de los casos que se encuentran acumulados en el tribunal. La cantidad de casos acumulados es de aproximadamente 7, 177 expedientes.

Como alternativa este plan, también se propuso la creación de una cuarta Sala Civil y Comercial de la Provincia Santo Domingo.

### **Puesta en funcionamiento y adecuación de nuevos tribunales.**

El Poder Judicial, a fin de cumplir con las disposiciones legislativas vigentes, realizó un estudio para identificar los requerimientos de poner en marcha la Corte de Apelación de El Seibo y el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial La Altagracia, que fueron creados por la Ley No. 259-98 del año 1998 y la Ley No. 513-05, respectivamente. El mencionado estudio arrojó que, para el caso de la Corte se necesitaría 15 servidores/as judiciales, además de equipo mobiliario y tecnología.

Por otro lado, para garantizar un espacio adecuado de trabajo para los servidores/as judiciales, se llevaron a cabo actividades de mantenimiento, adecuación, construcción, reparación y suministro de equipos y mobiliarios, en las distintas propiedades y dependencias del Poder Judicial a nivel nacional.

## **OBJETIVO 2**

### **Mejora de la información y Orientación a los ciudadanos sobre los servicios de la Administración de Justicia, derechos y deberes de la población.**

#### **Líneas de acción.**

- ◆ Campañas de información y difusión a la sociedad.
- ◆ Creación, dotación y fortalecimiento de Centros de Información y Orientación Ciudadana.
- ◆ Sensibilización y capacitación a servidores judiciales para una mejor atención a la población.
- ◆ Aplicación de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICS) para un mejor acceso de la población a la información del Poder Judicial.
- ◆ Desarrollar el sistema nacional de bibliotecas judiciales.

#### **Centros de Información y Orientación Ciudadana (CIOC).**

Los Centros de Información y Orientación Ciudadana (CIOC), son centros que tienen por finalidad ofrecer servicios de información y orientación sobre la administración de justicia de manera presencial, telefónica, fax o correo electrónico. En el año 2013, el Poder Judicial trabajó con el seguimiento a 6 de estos centros que se encuentran en:

- » Palacio de Justicia de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.
- » Palacio de Justicia Lic. Federico C. Álvarez, Santiago.
- » Palacio de Justicia de San Juan de la Maguana.
- » Palacio de Justicia de La Vega.
- » Palacio de Justicia de Monte Plata.
- » Palacio de Justicia de Barahona.

## **Sistema Nacional de Bibliotecas Judiciales (SINABIJ).**

El Sistema Nacional de Bibliotecas Judiciales (SINABIJ), es un medio que busca facilitar el acceso al conocimiento de los servidores/as judiciales y de esta manera contribuir al desarrollo continuo de los usuarios/as de las bibliotecas mediante la prestación de servicios de información de calidad.

El Poder Judicial, a fin de cumplir con la función del SINABIJ, realizó jornadas de difusión de información sobre dicho sistema a nivel nacional a los tribunales e instituciones que integran la comunidad jurídica: Palacios de Justicia; Jurisdicción Inmobiliaria; Escuela Nacional de la Judicatura (ENJ); Dirección de Familia, Niñez, Adolescencia y Género (DIFNAG); Colegio de Abogados, Colegio de Notarios, Facultades de Derecho, así como otras instituciones de interés. Asimismo, se visitaron 19 instituciones y sus correspondientes filiales en: Distrito Nacional, Santo Domingo, Azua, Baní, La Vega, Ocoa, Santiago Rodríguez, Mao, Montecristi, Dajabón, San Francisco de Macorís, Mao, Villa Altigracia, Nagua, Samaná, Cotuí, Bonaó, Constanza, San Pedro, La Romana e Higüey.

En este mismo sentido, se actualizaron las Bibliotecas Básicas con 6 nuevos títulos, se incorporó el correo bibliotecas@suprema.gov.do al servicio de los usuarios; se gestionaron ejemplares para la digitalización retrospectiva, impresión, y empastado de los Boletines Judiciales 1908-1993 para las bibliotecas de Santo Domingo y Santiago: 8vo. y 9no. Quinquenios (1954-1958) (1949-1953) impresos y distribuidos a las bibliotecas.

Obtuvimos 735 nuevos/as usuarios/as inscritos/as al correo cendi-jd@suprema.gov.do que, adicionando a los/as ya existentes le fueron remitidos diversos documentos de interés judicial a aproximadamente 10,091 usuarios/as externos/as. Estos documentos también le fueron enviados a más de 4,200 servidores/as judiciales, 21 instituciones relacionadas y 185 títulos remitidos a las bibliotecas judiciales.

El Poder Judicial, a través de su página web, publicó 144 títulos institucionales disponibles en texto completo a través de la Biblioteca

Virtual Poder Judicial y más de 2,000 artículos especializados en Derecho, todos disponibles en consulta, tanto in situ como en línea.

En cuanto al Catálogo Colectivo, en virtud de que es una herramienta que facilita las referencias de las obras que interesan al usuario/a y permite identificar en cuáles bibliotecas del Poder Judicial se encuentran disponibles los ejemplares de las mismas, a saber, fue actualizado y, además, se realizó el Registro ISBN de 5 publicaciones monográficas; se recibieron 98 títulos remitidos por diversas instancias del Poder Judicial; se llevó a cabo un control inventario y seguimiento a las 13 Bibliotecas Básicas:

- » Palacios de Justicia de Bonaó, Salcedo y Monte Plata.
- » Cortes de Apelación Monte Cristi y San Juan.
- » Juzgados de Primera Instancia de Neyba, Jimaní, Pedernales; Constanza, Ocoa, Elías Piña y Dajabón.
- » Biblioteca del Salón Multiusos Suprema Corte de Justicia.

Asimismo, para el Catálogo Colectivo obtuvimos 6,465 títulos de libros contenidos en 12,876 ejemplares; 2,369 ejemplares publicaciones periódicas contenidas en 161 títulos y 1,979 artículos de revista de interés judicial referenciados. Se le dio seguimiento a proceso de valor agregado al catálogo colectivo, para su digitalización e inserción de 2,053 portadas y 827 tablas de contenido; 9,253 usuarios presenciales, con promedio de 1,028 mensuales, 47 diarios; 3,011 préstamos en sala y 1,294 préstamos externos.

En este mismo sentido, se recopiló la bibliografía de las Bases del Concurso para Aspirantes a Juez de Paz y se realizó la distribución de los títulos adquiridos a las bibliotecas judiciales.

Se establecieron relaciones y se gestionaron acuerdos interinstitucionales con la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), Archivo General de la nación (AGN) y la Biblioteca Nacional. Además de la interacción técnica con personal bibliotecario e informático de la Universidad Iberoamericana (UNIBE), para la optimización del Sistema de Gestión de Bibliotecas.

## **Compilaciones y Difusión de la Información.**

El Poder Judicial, además de administrar justicia y hacer cumplir las leyes, juega un rol de difusor de información relevante en materia judicial. En este sentido, con el objetivo de mantener informada a la ciudadanía, durante el periodo enero – septiembre 2013, se rediseñó y actualizó la información los siguientes sitios web:

- » [www.poderjudicial.gob.do](http://www.poderjudicial.gob.do).
- » [www.observatoriojusticiaygenero.gob.do](http://www.observatoriojusticiaygenero.gob.do).
- » [www.poderjudicial.gob.do/intranet](http://www.poderjudicial.gob.do/intranet).
- » [www.coopnaseju.com](http://www.coopnaseju.com).

Asimismo, implementó un nuevo módulo para la captura y consulta de la sección “Resumen de Prensa” y reestructuración de la sección de “Transparencia” en la página web del Poder Judicial, a fin de cumplir con los requerimientos de la Resolución 1-2013, acerca de política de estandarización de la sección Transparencia del Portal Web Institucional, emitida por la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG).

Se realizó además, una compilación del CD complementario para la publicación de la Normativa de la Jurisdicción Inmobiliaria; una compilación del CD Boletín Judicial desde junio hasta diciembre de 2012 y enero de 2013; y una compilación del CD Tribunal Superior Administrativo.

## **Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia y otras sentencias.**

La División de Jurisprudencia y Legislación del Centro de Documentación e Información Judicial Dominicano (CENDIJD), tiene la función de llevar a cabo la recopilación, tratamiento y difusión, en la forma que se determine, de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia y de las decisiones del resto de los tribunales, así como de la legislación cuya trascendencia justifique su difusión.

En este sentido, el Poder Judicial a fin de satisfacer esas funciones, puso en marcha el proyecto de “Archivo Nacional de Sentencias”, para lo cual creó el correo [ans-cendijd@suprema.gov.do](mailto:ans-cendijd@suprema.gov.do), destinado exclusivamente al envío de sentencias por parte de los tribunales; se digitalizaron 3,685 decisiones de diferentes tribunales del país y se recibieron más de 150,000 sentencias de los años 2012 y 2013.

Por otro lado, se inició el proceso de indexación y sistematización de la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, para llevar a cabo el análisis de las mismas, colocarlas en la página web y en los índices del Boletín Judicial y, además, para seleccionar las sentencias destacadas según el criterio jurisprudencial. A partir de este proceso de indexación y sistematización, el Poder Judicial puso a disposición de los usuarios un sistema con tesoro jurídico donde se encuentran todas las sentencias de la Suprema Corte de Justicia y está disponible en la página web del Poder Judicial. En el período enero – septiembre 2013, se incorporaron al tesoro las sentencias en materia laboral.

### **XVI Feria Internacional del libro 2013.**

El Poder Judicial participó en la XVI Edición de la Feria Internacional del Libro 2013, con un pabellón que estuvo dedicado a ofrecer información sobre los servicios del Poder Judicial. Allí se difundieron los principios del Código de Comportamiento Ético, con el objetivo de fortalecer en los servidores/as del Poder Judicial los valores, a través de la campaña “Modelando lo que Somos”.

En adición a las charlas sobre los 26 principios éticos del Poder Judicial se presentó una obra teatral titulada “Doña Yeya Pasando el Niágara en Bicicleta”, mediante la cual se mostró el Poder Judicial desde dos puntos de vista: un Poder Judicial sin principios y valores éticos y cómo es cuando se aplican los mismos.

En la feria, también se puso en circulación la publicación “Normativa de la Jurisdicción Inmobiliaria, actualizada al 2013” y se exhibieron las fotos de la representación de los distintos departamentos judiciales en el marco de la campaña.

## **Publicaciones judiciales impresas.**

Con el objetivo de diagramar y diseñar las obras de carácter jurídico, jurídico-administrativo, legislativo o doctrinal, entre otros, generados por el Poder Judicial u otro órgano del Estado, se realizaron las siguientes publicaciones, que se encuentran disponibles a la venta en La Vega, San Juan de la Maguana, San Pedro de Macorís y recientemente en Puerto Plata:

### ◆ **Publicaciones periódicas.**

- » Boletines Judiciales: mayo a Diciembre 2012.
- » Boletines Judiciales: enero, febrero, marzo, abril 2013.
- » Boletines Judiciales en proceso: mayo y junio 2013.
- » Periódico El Supremo (enero).
- » Periódico El Supremo (marzo).
- » Periódico El Judicial (marzo).
- » Boletín del Observatorio de Justicia y Género.
- » Periódico El Supremo (julio).
- » Periódico El Judicial (julio).
- » Periódico El Judicial (agosto).
- » Periódico El Judicial (octubre).
- » Periódico El Judicial (enero 2013).

### ◆ **Otras Publicaciones.**

- » Discurso Pronunciado por el Dr. Mariano Germán. Día del Poder Judicial 2012.
- » Resumen de un año de trabajo 2012.
- » Principales Sentencias de la Suprema Corte de Justicia 2012.
- » Reimpresión de: Aproximación de los Derechos Fundamentales.
- » Normativa de la Jurisdicción Inmobiliaria.
- » Protocolo MCI (Defensa Pública).
- » Derecho Penal Laboral.
- » Adolescentes Interpretan la Constitución.
- » Inducción de la Perspectiva de Género del Poder Judicial.
- » Discurso Pronunciado por el Dr. Mariano Germán. Día del Poder Judicial 2013.

- » Resumen de un año de trabajo 2013.
- » Principales Sentencias de la Suprema Corte de Justicia 2013.

◆ **Escaneos**

- » 156 Boletines Judiciales digitalizados: Desde 1956 a 1940, para un total de 26,181 páginas digitalizadas.
- » Documentos varios, para un total de 3,326 páginas.
- » Impresión de 2 quinquenios de boletines judiciales.

**Jornada por los Valores Patrios.**

El Poder Judicial tiene un ferviente interés en fortalecer la conciencia sobre los valores patrios e incentivar la vocación y espíritu patriótico de los/as servidores/as judiciales, ciudadanos/as niños/as y adolescentes. Por tal motivo, llevó a cabo en Distrito Nacional y la Provincia Santo Domingo una jornada por los valores patrios.

Para dicha jornada se realizaron cápsulas informativas diseñadas en forma de diapositivas distribuidas a través de la red electrónica del Poder Judicial; paneles informativos y distribución de 2000 libros “Rescatemos los Valores Patrios”. Se trabajó con 500 estudiantes y servidores/as judiciales del Distrito Nacional y la Provincia Santo Domingo.

**Campaña de Prevención contra el Abuso Infantil.**

El Poder Judicial, con la intención de concientizar a los/as estudiantes sobre sus derechos, para empoderarlos y que puedan denunciar los abusos que se cometen en su contra, realizó una “Campaña de Prevención contra el Abuso Infantil”.

En esta campaña, se llevaron a cabo 18 talleres sobre abuso infantil efectuados en 10 centros educativos públicos y privados en el Distrito Nacional, la Provincia Santo Domingo y en el Pabellón del Poder Judicial de la Feria del Libro 2013, en los cuales se concientizaron 250 servidores/as judiciales y 2,767 estudiantes sobre la necesidad de preservar la integridad física, psíquica y sexual de niños, niñas y adolescentes.

**Centro de Información de Niñez y Familia (CINFA).**

El Centro de Información de Niñez y Familia (CINFA), es un centro integrado a la Red Internacional de Información sobre Niñez y Familia,

que auspicia el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN), organismo especializado de la Organización de Estados Americanos (OEA).

El CINFA sirve de canal para la difusión e intercambio de informaciones relativas a la niñez, adolescencia, familia y género, a jueces/juzas y otros actores de la justicia, investigadores/as, docentes y estudiantes que requieran de las mismas. Su objetivo principal es optimizar los recursos de información disponibles en las áreas de interés para ofrecer servicios a personas interesadas en el tema niñez, adolescencia y familia en torno a los asuntos jurídicos, sociales, educación y salud.

En el periodo enero – septiembre del 2013, el Poder Judicial llevó a cabo un total de 84 consultas, tal y como lo muestra la *Tabla 2*.

<b>CONSULTAS REALIZADAS EN EL CINFA</b>	
Consultas	Cantidad
Consultas Internas	54
Consultas Externas	30
<b>TOTAL CONSULTAS</b>	<b>84</b>
Documentos Procesados CINFA	98
Actualización Base de Datos Observatorio de Justicia y Género	30

**Tabla 2:** Consultas realizadas en el CINFA. Fuente: Dirección de Familia, Niñez, Adolescencia y Género (DIGNAF).

**NOTA:** Documentos Procesados en base de datos SIABUC a la fecha **1,048** títulos y **1,460** ejemplares.

### **Asistencia Psicológica.**

El Poder Judicial ofrece intervenciones terapéuticas, evaluaciones psicológicas, seguimientos a casos y referimientos en los casos que sea necesarios en materia de abusos a en contra de las mujeres, hombres, niños, niñas y adolescentes. En la *Tabla 3*, podemos identificar las estadísticas de los casos referidos en el período enero – septiembre 2013.

ESTADÍSTICAS DE CASOS REFERIDOS ENERO – SEPTIEMBRE AÑO 2013					
	Mujeres	Hombres	Niñas / Adolescentes	Niños / Adolescentes	Total
<b>Sesión Inicial</b>	30	23	5	4	62
<b>Seguimientos</b>	39	23	6	4	72

**Tabla 3:** Estadísticas de casos referidos enero – septiembre año 2013

**Fuente:** Dirección de Familia, Niñez, Adolescencia y Género (DIGNAF).

## **OBJETIVO 3**

### **Consolidación de los avances del sistema de carrera judicial.**

#### **Líneas de Acción.**

- ◆ Capacitación continua de jueces.
- ◆ Formación de aspirantes a jueces.
- ◆ Ampliación de los espacios de reflexión de la Escuela Nacional de la Judicatura.
- ◆ Mejora de la gestión de procesos de ascensos, promoción, traslados y cambios de jueces.
- ◆ Fortalecimiento de los sistemas de evaluación del desempeño.

#### **Sistema de Gestión de Calidad.**

Una de las metas de la Escuela Nacional de la Judicatura, es la mejora continua de su Sistema de Gestión de Calidad, con el propósito de incrementar la satisfacción de los usuarios de los servicios educativos que brinda. Es por esto que la Escuela Nacional de la Judicatura, decidió acogerse a los estándares de calidad propuestos por organismos nacionales e internacionales, incorporando en su Manual de Calidad, todos los requisitos requeridos por esos organismos.

#### **Organismo Nacional.**

El modelo CAF (Marco Común de Evaluación) del Ministerio de Administración Pública (MAP), que aplica una metodología de evaluación de la calidad en organizaciones del sector público. Se designó un Comité de Calidad quienes realizan todas las gestiones necesarias para verificar que se cumplen con todos los criterios establecidos por el MAP: liderazgo, estrategia y planificación, gestión de recursos humanos, alianzas y recursos, proceso, resultados hacia los ciudadano o clientes, resultados hacia las personas, resultados hacia la sociedad y resultados clave de rendimiento.

Se ha avanzado tanto en la adecuación del Sistema de Gestión de Calidad, que hemos depositado una postulación para el concurso “Premio a la Calidad” que realizada y entrega el MAP. En el mes de septiembre de 2013, fuimos evaluados institucionalmente y en enero de este año que inicia se realizará la entrega de este premio en un acto protocolar oficializado por el Presidente de la República Dominicana en el Palacio Nacional.

## **Organismos Internacionales.**

### **1. Norma ISO 9001-2008 por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR)**

Esta acreditación contribuye a mejorar la calidad y competitividad de las empresas, sus productos y servicios, ayudando de esta forma a las instituciones a generar uno de los valores más apreciados en la actualidad: **la confianza**.

Durante el año 2013, se trabajó en la revisión de todos los documentos requeridos por esta normativa vis-a-vis los documentos normativos que rigen la Escuela. En el mes de noviembre se recibió la visita de un auditor de AENOR para con los resultados hacer las correcciones al sistema de gestión de calidad antes de iniciar el proceso de la certificación bajo dicha norma.

### **2. Norma NCR1000-2011 de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales (RIAEJ)**

La Escuela Nacional de la Judicatura, fue seleccionada como una de las escuelas judiciales de Iberoamérica para la implementación de la línea de trabajo relacionada con Sistema de Gestión de Calidad para Escuelas Judiciales.

Los requisitos de esta normativa fueron incorporados al Manual de Calidad de la Escuela Nacional de la Judicatura, de forma tal que formaran parte integral del sistema de calidad de los programas de formación a los servidores judiciales.

Para el proceso de acreditación, el programa de formación a ser acreditado debe cumplir con ocho criterios establecidos en la normativa, a saber: contexto institucional, paradigmas curriculares, formadores y formadoras, recursos (físicos, informáticos, apoyo docente, bibliografía y financieros), discentes / estudiantes, investigación, proyección social y evaluación y el mejoramiento continuo.

La Escuela Nacional de la Judicatura, seleccionó para la acreditación el “Programa de Formación de Aspirantes a Juez(a) de Paz”, y luego de un arduo trabajo donde se llevó a cabo una autoevaluación, y luego se recibió de Costa Rica un par evaluador para verificar que todo estuviera en regla, el pasado 18 de septiembre del 2013, nuestro “Programa de Formación de Aspirantes a Juez de Paz”, fue acreditado como un programa que responde a los estándares de calidad de la norma NCR1000-2011.

### **Formación y capacitación de jueces/zas.**

El Poder Judicial, a través de la ENJ, se encarga de formar y capacitar a las personas que desean incorporarse en la carrera judicial. Actualmente existen dos grupos de aspirantes a jueces/zas de paz: 1-2012 y 2-2012. El primer grupo inicialmente contaba con 45 participantes; sin embargo, inició para el primer ciclo de este año con un número de 42 y para septiembre 2013, se redujo a 41 personas activas dentro del Programa. Por su parte, el segundo grupo inició con 34 participantes quienes aún permanecen activos dentro del mismo.

Frente a la necesidad de cubrir plazas judiciales vacantes en las distintas instancias del Poder Judicial, se dispuso que los aspirantes a jueces/as de paz realizaran su último ciclo de estudios conjuntamente con una pre-pasantía. Dichos aspirantes, han sido capacitados de acuerdo a un programa práctico y con transversalización de política de género y personas en estado de vulnerabilidad y, al mes de septiembre 2013, el grupo 1-2012 ha realizado los ciclos 3 y 4, la pasantía y primer ciclo de la suplencia.

El grupo 1-2012 de aspirantes ha recibido a lo largo de este año un total de 12 cursos y 6 talleres de las distintas áreas de estudio que

comprende la gerencia de formación y capacitación; mientras que el grupo 2-2012 culminó su segundo, tercer y cuarto ciclo teórico, la pasantía y un total de 18 cursos y 9 talleres impartidos a lo largo de este Programa de Formación.

Por otro lado, fueron formados jueces y juezas en el programa “Recién Designados/as”. A partir de los movimientos realizados en las diferentes jurisdicciones del Poder Judicial, fueron realizadas 11 capacitaciones de recién designados en el ciclo abril-junio, a saber: primera instancia jurisdicción penal, primera instancia de la jurisdicción civil, Juzgado de Trabajo, Juzgado de la Instrucción, Corte de trabajo, Ejecución de la Sanción de la persona Adolescente, Corte de Apelación Niños Niñas y Adolescentes, Corte de Apelación Civil, Corte de Apelación Penal, para un total de 46 personas capacitadas.

### **Aspirantes a Defensores/as Públicos/as.**

El Poder Judicial, como guardián de la Constitución y las leyes, vela por el derecho constitucionalmente establecido de asistencia legal gratuita a favor de las personas que carezcan de los recursos económicos para obtener una representación judicial de sus intereses. En este sentido, a inicios del mes de septiembre se implementó el Programa de Formación de Aspirantes a Defensores/as Públicos/as. El programa tiene una duración de 6 meses y cuenta con un total de 18 asignaturas, entre talleres y cursos b-learning, divididos en dos ciclos de capacitación. Adicionalmente, fue implementado el Programa de Aspirantes a Investigador Público, con una duración de 6 semanas en las que participaron 20 aspirantes.

### **Programas de formación continúa.**

El Poder Judicial, en aras de satisfacer su interés por capacitar a los servidores/as judiciales, así como jueces en ejercicio, llevó a cabo 27 cursos virtuales y de talleres a 133, lo que suma un total de 160 actividades formativas. Las áreas de estudio en las que se realizaron estos programas son: Derecho Constitucional, Privado y Administrativo,

Integral, Penal y Funcional, para los cuales se registró un total de 878 jueces/zas y servidores/as capacitados.<sup>1</sup>

Asimismo, a raíz de la Resolución No. 06-2012 del Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (CONESCyT), el Poder Judicial llevó a cabo un Programa de Especialidad en Redacción Expositiva y Argumentativa de las Decisiones Judiciales, fortalecido y transversalizado con la política de equidad de género y personas en estado de vulnerabilidad. Para este programa se abrieron dos grupos con 42 participantes cada uno, de los cuales finalizó el primer grupo de la especialidad.

En cuanto al cuerpo docente de la ENJ, se han realizado 4 capacitaciones, obteniéndose un total de 57 capacitados.

---

1 Esta cantidad incluye los jueces que finalizaron el primer ciclo de la Especialidad en Redacción. Se excluyen empleados(as) del Poder Judicial capacitados en el área integral que son aquellas personas identificadas por la Dirección de Carrera a fin de ser capacitados en necesidades puntuales Expositiva y Argumentativa de las decisiones judiciales.

## **OBJETIVO 4**

### **Desarrollo y consolidación del sistema de carrera administrativa judicial.**

#### **Líneas de Acción**

- ◆ Establecimiento de medidas preparatorias a la implementación del sistema de carrera administrativa judicial.
- ◆ Implementación de la carrera administrativa judicial.
- ◆ Formación y capacitación de empleados administrativos.
- ◆ Implementación de la gestión de procesos de ascensos, promoción, cambios y traslados.
- ◆ Establecimiento del sistema de evaluación del desempeño.

#### **Formación y Capacitación.**

El Poder Judicial, en su empeño por contar con servidores/as judiciales plenamente capacitados en sus áreas de trabajo, durante los ciclos enero-junio del año 2013, ha realizado 4 cursos virtuales y 80 talleres en el área de formación integral, dirigida a defensores/as y servidores/as judiciales, obteniendo un total de 1,913 personas capacitadas.

#### **Gestión de Capital Humano.**

El Poder Judicial, elaboró un nuevo Manual de Organización y Funciones de la Institución, así como la estructura organizacional y funcional. En este sentido, en base a este nuevo manual ocurrieron los cambios que a continuación se detallan, en relación al capital humano de la institución.

En el periodo enero-septiembre del 2013, obtuvo un total de 568 entradas de personal administrativo, de los cuales 336 fueron nuevos nombramientos, 215 correspondieron a reingresos y 17 a servidores/as judiciales internos/as.

En este mismo sentido, hubo un total de 226 salidas de personal, entre los cuales se encuentran 29 desvinculaciones, 30 fallecimientos, 159 renunciaciones, 2 rescisiones de contrato y 6 suspensiones de nombramientos.

En cuanto a los ascensos, hubo un total de 721, de los cuales 508 fueron con período de prueba y 213 sin período de prueba. Asimismo, hubo 208 variaciones de contratos vigentes en el Poder Judicial.

Por su parte, respecto a los/as empleados/as administrativos, hubo 510 promociones, 230 traslados, 111 cambios de designación y 383 nuevos ingresos.

## **Seguridad.**

El Poder Judicial tuvo un incremento de 66 nuevos agentes policiales, ubicados en los tribunales que a continuación se enumeran:

- » Palacio de Justicia del Distrito Nacional.
- » Palacio de Justicia del Distrito Judicial de Santo Domingo.
- » Palacio de Justicia del Distrito Judicial de San Cristóbal.
- » Palacio de Justicia del Distrito Judicial de Baní.
- » Palacio de Justicia del Distrito Judicial de Santiago.
- » Departamento de Niños, Niñas y Adolescentes de San Cristóbal.
- » Edificio de la Suprema Corte de Justicia.
- » Dirección de Familia, Niñez, Adolescencia y Género.
- » Jurisdicción Inmobiliaria del Distrito Nacional.
- » Jurisdicción Inmobiliaria de Santo Domingo.
- » Jurisdicción Inmobiliaria de Santiago.

Asimismo, se ha designado personal de seguridad nocturna en el edificio de la Suprema Corte de Justicia, así como en los locales que alojan el archivo del Poder Judicial y la Nave de Manganagua a fin de preservar los documentos que allí reposan.

## **OBJETIVO 5.**

### **Fortalecimiento de la integridad de los servidores judiciales.**

#### **Líneas de Acción.**

- ◆ Implementación del Sistema de Integridad Institucional.
- ◆ Fortalecimiento de la Inspectoría Judicial y de la Auditoría.

#### **Auditorías.**

El Poder Judicial durante el año 2013, llevó a cabo una serie de auditorías internas regulares de parte de la Contraloría General en la Sección de Transportación y a la Unidad de Mantenimiento de Vehículos; los servicios de fotocopadoras alquiladas que funcionan distintas dependencias de la Institución; la Gestión de Recursos Humanos de la Jurisdicción Inmobiliaria; al Juzgado de Paz de la Provincia La Altagracia; y a la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia La Altagracia.

Asimismo, realizó 25 investigaciones, revisiones y análisis especiales; varias opiniones sobre solicitudes de pagos; 34 arqueos de todos los fondos fijos reponibles de la Institución a Nivel Nacional, para el segundo semestre del año fiscal y para fines de traspaso de custodia en el Departamento de Tesorería y otras dependencias; 2 inventarios de mobiliarios, materiales y equipos en la División de Almacén y otras dependencias.

Producto de esta ardua labor, se observa una mejora importante en los procesos que ejecutan algunas de las áreas auditadas.

#### **Inspectoría.**

Como es de conocimiento general, la Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial, tiene como misión principal la vigilancia periódica de los servicios de administración de justicia a nivel integral, partiendo de la información actualizada y fiable sobre el funcionamiento de los diferentes tribunales del país para contribuir a la mejora de los servicios. De igual manera, tiene la misión de investigar las

denuncias referidas al comportamiento de los servidores judiciales, para comprobar si no se ajustan al régimen ético y disciplinario del Poder Judicial y, en su caso, someter a consulta al órgano sancionador competente, la valoración de una responsabilidad disciplinaria.

Para concretar todo esto, se realizan inspecciones ordinarias, inspecciones de conocimiento e inspecciones extraordinarias. Con las primeras se persigue la prevención de fallas en los procedimientos y en el despacho judicial y su posible corrección una vez detectadas. Las segundas tienen por objeto verificar la veracidad de denuncias presentadas ante el Consejo del Poder Judicial.

El plan anual de inspecciones ordinarias correspondientes al presente año 2013, en su contenido presenta un total de 230 tribunales para ser inspeccionados.

En el periodo enero – octubre 2013, se realizaron 105 inspecciones ordinarias y 36 inspecciones a los siguientes tribunales:

### **Inspecciones Ordinarias Enero- Octubre 2013:**

- » Juzgado de la Instrucción de Nagua.
- » Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de Barahona.
- » Juzgado de Paz de Sánchez.
- » Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Salcedo.
- » Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Salcedo.
- » Juzgado de Paz de Tenares, Salcedo.
- » Juzgado de Paz de Nagua.
- » Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de El Seibo.
- » Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Hato Mayor.
- » Juzgado de Paz de San Francisco de Macorís (Castillo).

- » Juzgado de Instrucción del Seibo.
- » Juzgado de La Instrucción del Distrito Judicial de Peravia (Baní).
- » Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Bahoruco-Neyba.
- » Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná.
- » Tribunal de la Ejecución de la Pena del Distrito Judicial de Barahona.
- » Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia.
- » Juzgado de Paz de Don Juan, Monte Plata.
- » Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Francisco de Macorís.
- » Juzgado de Paz Municipio de Galván.
- » Juzgado de Paz del Municipio de Cambita Garabito, San Cristóbal.
- » Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona.
- » Juzgado de Paz de Boca Chica.
- » Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jimaní.
- » Juzgado de Paz de Villa Jaragua, Neyba.
- » Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Jimaní.
- » Primera Instancia de Jimaní.
- » Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat.
- » Juzgado de Paz de Oviedo del Distrito Judicial de Pedernales.
- » Juzgado de Paz de la Descubierta, Jimaní.
- » Juzgado Especial de Tránsito del Distrito Judicial de La Vega.

- » Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná.
- » Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal.
- » Juzgado Especial de Tránsito de San Cristóbal.
- » Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Neyba.
- » Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.
- » Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Neyba.
- » Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pedernales.
- » Juzgado Especial de Tránsito Sala II, San Francisco de Macorís.
- » Juzgado de Instrucción del Distrito Nacional.
- » Juzgado de Paz de Sabana Grande de Boyá.
- » Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís.
- » Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de 1ra. Instancia de San Francisco de Macorís.
- » Primera Sala Juzgado Especial de Paz de Tránsito de S.F.M.
- » Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional.
- » Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Duarte, San Francisco de Macorís.
- » Juzgado de Paz de Nizao, Baní.
- » Juzgado de Paz de Las Terrenas, Samaná.
- » Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de Nagua.
- » Juzgado de Paz de Salcedo.

- » Tribunal de Ejecución de la Pena del Distrito Judicial de Montecristi.
- » Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez.
- » Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de Montecristi.
- » Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez.
- » Juzgado de Paz de los Almácigos (Santiago Rodríguez).
- » Juzgado de Paz de Santiago Rodríguez.
- » Tribunal Colegiado de Santiago Rodríguez.
- » Juzgado de Paz del Municipio de Loma de Cabrera del Distrito Judicial de Dajabón.
- » Tribunal Especial de Tránsito de Montecristi.
- » Juzgado de Paz de El Pino (Dajabón).
- » Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Montecristi.
- » Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Montecristi.
- » Cámara Penal del Juzgado de 1ra. Instancia del D.J. de San Francisco de Macorís.
- » Juzgado de Paz Ordinario del Municipio de Pimentel, D.J. Duarte.
- » Juzgado de Primera Instancia de Dajabón.
- » Juzgado de Paz de Partido, Dajabón.
- » Juzgado de Paz de Montecristi.

### **Inspecciones Ordinarias de la Jurisdicción de Tierras**

- » Tribunal de Jurisdicción Original de El Seibo.

- » Tribunal de Jurisdicción Original de Higüey.
- » Registro de Títulos de Higüey.
- » Registro de Títulos de San Cristóbal.
- » Tribunal de Jurisdicción Original de San Cristóbal.
- » Registro de Títulos de Baní.
- » Tribunal de Jurisdicción Original de Baní.
- » Registro de Títulos de El Seibo.
- » Tribunal de Jurisdicción Original de Azua.
- » Registro de Títulos de San Pedro de Macorís.
- » Tribunal de Jurisdicción Original de San Pedro de Macorís.
- » Archivo Permanente Distrito Nacional.
- » Registro de Títulos de Monte Plata.
- » Tribunal de Jurisdicción Original de Monte Plata.
- » Registro de Títulos de Neyba.
- » Registro de Títulos de Barahona.
- » Registro de Títulos de San Juan de la Maguana.
- » Tribunal de Jurisdicción Original de San Juan de la Maguana.
- » Registro de Títulos de Nagua.
- » Registro de Títulos de Samaná.
- » Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Samaná.
- » Registro de Títulos de Salcedo.
- » Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Salcedo.
- » Registro de Títulos de Cotuí.
- » Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Cotuí.
- » Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de La Vega (Sala I).

- » Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de La Vega (sala II).
- » Registro de Títulos de Espaillat.
- » Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Espaillat.
- » Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Montecristi.
- » Registro de Títulos de Montecristi.
- » Registro de Títulos de Puerto Plata.
- » Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Puerto Plata.
- » Registro de Títulos de Santiago Rodríguez.
- » Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago Rodríguez.
- » Registro de Títulos de Valverde.
- » Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Valverde.
- » Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Bonao.
- » Registro de Títulos de Bonao.

### **Sistema de Integridad Institucional.**

El Sistema de Integridad Institucional, es un programa en desarrollo que tiene como fin garantizar el cumplimiento de la misión institucional, su fortalecimiento, renovación y efectividad y persigue orientar a todo el capital humano del Poder Judicial por el camino de la integridad, la transparencia y la conciencia funcional e institucional.

En este sentido, el Poder Judicial, ejecutó la jornada de difusión del Código de Comportamiento Ético del Sistema de Integridad Institucional, dirigida a los servidores administrativos judiciales en los Distritos Judiciales de Puerto Plata, San Francisco de Macorís, la Vega, Santiago de los Caballeros, Barahona, San Cristóbal, San Pedro de Macorís, San Juan de la Maguana, Montecristi, Monseñor Nouel, La Altigracia y Baní, con un total de 279 participantes.

Asimismo, se impartieron talleres especiales a los alguaciles ordinarios, donde, además de instruirlos sobre el Código de Comportamiento Ético, también se refrescó el contenido del Reglamento que rige a los Alguaciles Ordinario. Se realizaron 26 talleres en los Distritos Judiciales del país, participando 482 alguaciles ordinarios de 184 tribunales del país.

Por otro lado, con la colaboración del Ministerio de Educación y el Programa “Quisqueya Aprende Contigo”, se alfabetizaron 87 servidores/as judiciales con largo tiempo en la institución.

### **Premio “Orden al Mérito Judicial”.**

En el marco de las mejoras institucionales y como parte de las actividades para motivar a los servidores/as de la institución a apropiarse de los principios éticos, el Poder Judicial organizó la premiación “Orden al Mérito Judicial”, en la cual se premiaron 11 servidores/as judiciales, incluyendo jueces/zas, los/as cuales cumplían con los requisitos establecidos de integridad, desempeño y tiempo en el servicio judicial o han sobrepasado los estándares habituales.

### **Campaña “Modelando lo que Somos”.**

El Poder Judicial lanzó la campaña que lleva por nombre: “Modelando lo que Somos: Servidores Judiciales comprometidos con los principios éticos”. La misma tiene como base fundamental, la apropiación por parte de los servidores judiciales de los 26 principios definidos en el Código de Comportamiento Ético.

### **Actividades Culturales y Deportivas.**

El Poder Judicial difundió a través de la red, campañas educativas buscando fortalecer los valores e integración entre los servidores y servidoras judiciales. Dichas actividades incluyeron: charlas y conferencias sobre prevención de enfermedades; actos conmemorativos del día de las madres y del día del padre; juegos de tenis, softball, baloncesto, básquetbol.

## **OBJETIVO 6**

**Establecimiento de un marco normativo, organizacional y procedimental actualizado y acorde con las reformas del sistema de justicia.**

### **Líneas de Acción**

- ◆ Expansión territorial del Modelo de Gestión del Despacho Judicial Penal y diseño e implementación de nuevos modelos en otras jurisdicciones.
- ◆ Incremento de la eficiencia de los procesos y procedimientos de gestión de los tribunales.
- ◆ Consolidación del proceso de modernización de la Jurisdicción Inmobiliaria.
- ◆ Elaboración, propuesta de leyes, aprobación de reglamentos y derogación de normativa obsoleta.

### **Modelo de Gestión del Despacho Judicial Penal.**

El Modelo de Gestión, es una estrategia de gestión implementada en los tribunales que concentra y centraliza las funciones administrativas en la Secretaría General con todas sus unidades, y que permite al juez trabajar únicamente en sus funciones jurisdiccionales, el Poder Judicial implementó el Modelo de Gestión del Despacho Judicial Penal del Distrito Judicial de Barahona y se elaboró el diagnóstico para la implementación de dicho modelo en el Distrito Judicial de San Francisco de Macorís.

En el caso de Barahona, la Secretaría General de la Jurisdicción Penal, está integrada por una Unidad de Recepción y Atención a Usuarios; Unidades de Servicios a La Instrucción, Primera Instancia y Corte; Unidad de Citaciones y Comunicaciones Judiciales; Archivo y de Soporte a Jueces. Actualmente es el doceavo Distrito judicial que se encuentra operando bajo esta modalidad de gestión, que cubre con el mismo el 48% de la demanda de servicios penales a nivel nacional.

## **Estandarización de los Procedimientos Administrativos.**

El Poder Judicial, con el objetivo de estandarizar los procesos administrativos, trabajó en la documentación de los procedimientos administrativos y financieros de cara al proceso de renovación y actualización del sistema informático *Exactus*, el cual es soporte de sus actividades.

Asimismo, diseñó una metodología basada en la determinación del valor agregado de las actividades y pasos de cada proceso, que es aplicada en talleres de revisión y mejora que se celebran con personal de las áreas intervinientes en los procesos operativos.

## **Eficiencia de la Gestión de la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia.**

Con el objetivo de aumentar la eficiencia, productividad y capacidad de respuesta a los usuarios de la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el Poder Judicial implementó una nueva estructura funcional, con equipos de trabajo especializados por procesos y niveles de mando medio de supervisión, que ha permitido la elevación de los niveles de eficiencia y productividad de su gestión y la reducción de los márgenes de errores en la revisión y tramitación de los expedientes hacia las diferentes salas.

Asimismo, este proyecto comprendió la reformulación de la distribución de las citaciones/notificaciones a las partes involucradas en los procesos, lo cual abarcó la eliminación del Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM) e integración del Centro de Correspondencia y Mensajería (CCM) del Poder Judicial para llevar a cabo esta labor. De esta manera, se logró garantizar la efectividad de las diligencias y la reducción considerable los aplazamientos de las audiencias por esa causa.

En cuanto al sistema de gestión de expedientes de la Secretaría, se integraron nuevas herramientas y funcionalidades que permitieron la actualización de la información y aprovechamiento de su base de datos para la generación automática de documentos, con lo que se redujo el tiempo de procesamiento de los mismos.

En cuanto a la infraestructura física de la Secretaría General, ésta fue ampliada y equipada para atender los nuevos requerimientos de la estructura funcional y de puestos.

### **Eficientización e Integración de los datos estadísticos judiciales y de evaluación del desempeño.**

El Poder Judicial, con el objetivo de obtener estadísticas continuas, confiables y permanentes que permitan visualizar la labor desarrollada por los tribunales y los jueces y dar seguimiento a las actividades realizadas por todos los órganos que conforman el Poder Judicial, inició el proyecto de “Eficientización e Integración de los datos estadísticos judiciales y de evaluación del desempeño”.

Se realizaron 11 encuentros en los Departamentos Judiciales de Santiago, San Cristóbal, La Vega, San Francisco de Macorís, Montecristi, Distrito Nacional, Puerto Plata, Santo Domingo, Barahona, San Pedro de Macorís y San Juan de la Maguana, a los cuales asistieron 481 secretarios y secretarias. Hasta septiembre del 2013, se han implementado los Libros digitales modificados e integrados con fines de evaluación del desempeño de los jueces.

### **Actualización del parque computacional a nivel nacional.**

Uno de los aspectos más importantes para la realización de un trabajo rápido y efectivo en el Poder Judicial, es contar con equipos de tecnología actualizados. Con el objetivo de lograr que los servidores/as judiciales dispongan de equipos tecnológicos adecuados para la realización de sus labores, el Poder Judicial llevó a cabo la actualización del parque computacional a nivel nacional, a través de la preparación e instalación un total de 400 computadoras.

Asimismo, se instalaron y configuraron equipos de audio en las salas de audiencias del Distrito Nacional y del Distrito Judicial de Santo Domingo, de modo que de un total de 42 salas que funcionan en ambos Distritos Judiciales, 22 poseen bocinas y micrófonos.

## **Dominio de Internet y Correo Electrónico Institucional.**

El Poder Judicial anteriormente concentraba sus funciones administrativas y jurisdiccionales en un mismo órgano, que era la Suprema Corte de Justicia. Por este motivo, el dominio de internet era *suprema.gov.do*. En la actualidad, en virtud de que ahora existen dos órganos y su estructura y división de funciones es distinto, se cambió el dominio de internet por el de *poderjudicial.local*, para lo cual se creó una relación de confianza entre ambos a los fines de preparar la migración facilitar el proceso de salto de las estaciones de un dominio a otro.

En este mismo sentido, el Poder Judicial configuró el nuevo esquema de servidores de correo. Dos servidores para Exchange (físicos y redundantes), un servidor de publicaciones, edge (virtual) y un servidor de webmail (físico). Se configuró el dominio con un dominio principal y dos redundantes (3 pcs que fungen como servidores). Estos servidores también proveen la facilidad de mantener funcionando los correos electrónicos con sufijo *@suprema.gov.do* por un periodo determinado, hasta que entre completamente el nuevo dominio.

## **Sistemas informáticos “Supremo Plus” y “Automatiza Civil”.**

Como componentes del Modelo de Gestión del Despacho Penal del Distrito Judicial de Barahona y del Modelo de Gestión del Despacho Laboral del Distrito Judicial de Santiago, se implementaron el “Supremo Plus” y el “Supremo Laboral”, respectivamente, los cuales son sistemas que permiten el ingreso de expedientes desde sus inicios hasta la generación de la sentencia obteniendo con ello la gestión electrónica de los procesos de los casos en los tribunales.

En este mismo orden, se implementó el Sistema Automatiza Civil, en los Distritos Judiciales de San Francisco de Macorís y María Trinidad Sánchez, el cual cumple con una función igual al los sistemas anteriormente descritos, solo que en materia civil.

## **Traslado de Internos desde las Cárceles hasta el Palacio de Justicia de Ciudad Nueva.**

El Poder Judicial, en conjunto con la Procuraduría General de la República, llevó a cabo un proyecto de fortalecimiento del proceso de traslado de internos, desde las Cárceles hasta el Palacio de Justicia de Ciudad Nueva (PJC�). Con ello se buscó reducir los reenvíos en las audiencias a través del envío electrónico de las solicitudes de traslados de internos desde las cárceles hasta el PJC�.

## **Sistema de Inteligencia de Negocios (BI).**

Para el Proyecto de Eficientización e Integración de las Estadísticas Judiciales y la Evaluación del Desempeño, el Poder Judicial, con el objetivo de obtener información continua y confiable de las estadísticas a nivel nacional en una única base de datos, implementó un sistema de inteligencia de negocios (BI) basado en la herramienta COGNOS, que permite el procesamiento de las estadísticas enviadas por los tribunales a través del libro digital y de las estadísticas contenidas en los sistemas de gestión. Estas informaciones son procesadas e integradas en una única base de datos para la generación de los informes estadísticos a través de un portal interno diseñado a esos fines.

## **Manuales de procedimientos de la Dirección de Tecnologías de la Información.**

Con relación a los manuales de procedimientos de la Dirección de Tecnologías de la Información, el Poder Judicial logró actualizarlos de modo que las actividades se realicen en base a procedimientos y controles claramente definidos.

## **OBJETIVO 7**

### **Modernización de la Gestión de los Órganos de Dirección del Poder Judicial.**

#### **Líneas de Acción.**

- ◆ Modernización de los sistemas de planificación institucional y gestión presupuestaria.
- ◆ Modernización de los procesos de gestión administrativa y financiera.
- ◆ Readecuación de la estructura administrativa del Poder Judicial.
- ◆ Mejora del sistema de estadísticas judiciales.
- ◆ Fortalecimiento de la comunicación interna y externa.
- ◆ Mejora del sistema de estadísticas judiciales.
- ◆ Mejora del sistema de documentación y archivo.
- ◆ Impulso del análisis, la investigación y el aprendizaje institucional sobre temas de interés para la administración de justicia.
- ◆ Profundizar la implementación de la política de igualdad de género dentro del Poder Judicial.
- ◆ Aplicación y seguimiento de compromisos nacionales e internacionales.

#### **Regularización de la propiedad de los inmuebles del Poder Judicial.**

El Poder Judicial, con el objetivo de regularizar el estado de los inmuebles de su propiedad, mediante acta No. 29/2012 de fecha 4 y 5 de julio de 2012, emitida por el Consejo del Poder Judicial, conformó una comisión para estos fines. Hasta septiembre del 2013 se han identificado el 100% de los inmuebles propiedad del Poder Judicial y el estatus jurídico de los mismos y se acordó iniciar una primera fase con 13 inmuebles.

## Tramitación de Comisiones Rogatorias y/o Exhortos a los diferentes tribunales u organismos correspondientes.

Con el objetivo de cooperar internacionalmente con las autoridades judiciales de otros Estados a fin de realizar los trámites necesarios para llevar a cabo notificaciones, citaciones o emplazamientos y a la recepción u obtención de pruebas, el Poder Judicial recibió y concluyó 64 solicitudes de asistencia judicial provenientes de diversos países, tales como: Argentina, Austria, Brasil, Corea, España, Estados Unidos, México, Perú, Serbia Suiza, Italia, Francia, Venezuela, entre otros.

En la *Tabla 4* podemos ver la distribución de dichas solicitudes:

SOLICITUDES INTERNACIONALES DE ASISTENCIA JUDICIAL	
País o entidad solicitante	Cantidad de solicitudes recibidas
Argentina	4
Austria	1
Brasil	1
Corea	2
España	50
Estados Unidos	5
Francia	1
Italia	16
México	1
OIM	1
Perú	2
PNUD	1
Serbia	1
Suiza	3
Venezuela	1

**Tabla 4:** Solicitudes Internacionales de Asistencia Judicial Fuente: División de Cooperación Internacional Dirección General Técnica.

De las 93 solicitudes de asistencia judicial recibidas, 64 han sido concluidas y 29 están en espera de respuesta por parte de los tribunales.

Por otra parte, el Poder Judicial suscribió y elaboró los documentos enunciados en la *Tabla 5*.

<b>CONTRATOS SUSCRITOS POR EL PODER JUDICIAL</b>	
<b>CONTRATOS, CARTAS, OPINIONES Y ACUERDOS</b>	<b>REALIZADOS</b>
Contratos del Poder Judicial suscritos por el Consejo del Poder Judicial, el Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura, para la jurisdicción inmobiliaria	91
Cartas de rescisión de contratos suscritos para las dependencias del Poder Judicial	13
Convenios y acuerdos elaborados, revisados o suscritos por el Consejo del Poder Judicial y el Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura	10
Opiniones sobre expedientes de embargos, de empleados, de empresas con las cuales suscribimos contratos, ente otros.	42
Opiniones sobre devolución de valores en subastas realizadas por los tribunales del país.	84
<b>TOTAL</b>	<b>240</b>

### **Participación en comisiones y comités.**

El Poder Judicial participó en diversas comisiones y comités para la redacción de algunos documentos y organización de proyectos especiales con otras instituciones públicas. Dentro de estos se destacan:

- » Resolución que modifica el artículo 70 del Reglamento de Carrera Administrativa Judicial del Poder Judicial y regula las vacaciones de los servidores administrativos judiciales del Poder Judicial.
- » Resolución que regula los permisos de servidores administrativos del Poder Judicial para estudios de tiempo parcial.
- » Opinión legal propuesta de modificación del Reglamento del Fondo de Retiro, Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial de

la Asociación de Jueces y Juezas de la República Dominicana (ASOJURD).

- » Opinión Legal de Propuesta de Reglamento Disciplinario para Juezas y Jueces integrantes del Poder Judicial elaborado por la Asociación de Jueces y Juezas de la República Dominicana (ASOJURD).
- » Determinación de aplicabilidad de la Ley General de Archivos de la República Dominicana, No. 481-08 de fecha 11 de diciembre de 2008 en el Poder Judicial.
- » Opinión Legal sobre Observaciones de la Asociación Dominicana de Intérpretes Judiciales (ADIJ) a la Resolución No. 01/2013 sobre Intérpretes Judiciales del Consejo del Poder Judicial).
- » Preparación y ejecución de cuatro subastas hasta noviembre 2013.
- » Preparación de la documentación y legislación nacional procesal y sustantiva para el proyecto de “Armonización Legislación penal vs. Crimen Organizado”.
- » Apoyo logístico y contacto permanente con el Ministerio de Relaciones Exteriores sobre los talleres para jueces de acciones formativas del Sistema de la Integración de Centroamérica (SICA), Organización de Estados Americanos (OEA) y otros.

## **XVII Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana.**

El Poder Judicial participó en los proyectos y acciones referentes a la “XVII Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana”, contribuyendo al fortalecimiento del sistema democrático.

Se desarrollaron proyectos tales como el “Protocolo Iberoamericano de actuación judicial”, para mejorar el acceso a la justicia de las personas y grupos en condiciones de vulnerabilidad, con especial énfasis en justicia con enfoque de género. Dicho proyecto consiste en un solo Protocolo con cinco apartados: acceso a la justicia con enfoque de género; niñas, niños y adolescentes; personas,

comunidades y pueblos indígenas; personas migrantes y personas con discapacidad.

### **Protocolo Iberoamericano para Garantizar la Independencia de las y los Juzgadores.**

El Poder Judicial participó en una reunión Iberoamericana en la cual se le cambió el nombre del “Protocolo Iberoamericano para Garantizar la Independencia de las Resoluciones Judiciales a través de la seguridad e integridad de las y los impartidores de Justicia” al de “Protocolo Iberoamericano para Garantizar la Independencia de las y los Juzgadores”.

### **Intercambio con el Sector Justicia y la Comunidad.**

El Poder Judicial, con el objetivo de mantener relaciones bilaterales y multilaterales de intercambio de conocimiento y apoyo recíproco con los miembros de la comunidad jurídica nacional e internacional, así como con organizaciones dedicadas al fortalecimiento de la educación nacional y sector justicia; realizó 18 actividades de intercambio con la comunidad a nivel nacional en cada Departamento Judicial, logrando la participación de los/as jueces/zas y demás servidores/as judiciales a través del “Proyecto Justicia y Sociedad”.

En este mismo orden, se llevaron a cabo diversas actividades con la RIAEJ:

- » Se ofertaron y otorgaron 20 becas para que miembros de participen en los 2 seminarios de la Temporada del Derecho Francés.
- » Hubo una participación en la Reunión de la RIAEJ realizada en México del 7 al 10 de marzo de 2013, la realizada en España del 11 al 15 de julio del 2013 y la realizada en Paraguay, del 12 al 16 de septiembre de 2013.
- » Se coordinó la “Temporada de Derecho Francés y la Justicia 2013”, actividad organizada en colaboración con la Embajada de Francia en República Dominicana, la Escuela Nacional de la Magistratura Francesa, y la Alianza Francesa de Santo Domingo

en Junio de 2013 logrando la participación de 16 integrantes de la comunidad jurídica internacional de Honduras, Puerto Rico, México, Colombia y Haití.

- » Se reeligió a la Escuela Nacional de la Judicatura como integrante de la Junta Directivo RIAEJ desde el 2013 al 2015.
- » Se implementaron mejoras y apoyo en la página web de la RIAEJ solicitadas por la Secretaría General.
- » Se enviaron materiales educativos de la Escuela Nacional de la Judicatura para la biblioteca de la Escuela Judicial de Paraguay.

El Poder Judicial también difundió las siguientes convocatorias de becas internacionales para el 2013: Agencia Española de Cooperación (AECID), Centro de Estudios Judiciales de las Américas (CEJAMERICAS), Centro de Capacitación Judicial para Centroamérica y el Caribe (CCJCC) Red de Escuelas Judiciales de las Provincias Argentina y Ciudad Autónoma de Buenos Aires – REFLEJAR y Fundación CEDDET.

### **Transparencia, Rendición de Cuentas e Integridad de los Sistemas de Justicia Iberoamericanos.**

El Poder Judicial, con el objetivo de estar en armonía con las reglas e indicadores relativos a transparencia, rendición de cuentas e integridad de los Poderes Judiciales de Iberoamérica, participó en un conjunto de proyectos que a continuación destacamos:

- » Proyecto de información, transparencia y acceso a la Justicia en materia ambiental.
- » Instituto Iberoamericano de Altos Estudios Judiciales, para el cual se logró la conclusión definitiva de la propuesta de Estatutos Generales y de los Cursos de Estudios Avanzados. Además, se aprobó como metodología de trabajo acordada para el desarrollo del proyecto, la difusión de los Estatutos Generales del Instituto Iberoamericano de Altos Estudios Judiciales y los programas Estudios Avanzados de Derecho Constitucional Iberoamericano y de Derecho Procesal Civil Iberoamericano a través de la página web de la Cumbre.

- » Plan Iberoamericano de Estadística Judicial y Mapa Tecnológico, para el cual se acordó complementar del actual sistema de recogida de datos mediante grabación por los países en la página web de PLIEJ con la oposición de envío de datos en ficheros Excel con un formato predefinido.
- » Portal Iberoamericano del Conocimiento Jurídico, en el cual reafirmaron su propósito de lograr la finalidad establecida de incorporar nuevos contenidos en materia de jurisprudencia, legislación y doctrina, la automatización en la carga de estos contenidos, así como la generación de nuevos desarrollos.
- » Buenas Prácticas en Planificación Estratégica de los Poderes Judiciales.
- » Red Iberoamericana de Gestión e Investigación para la Calidad de la Justicia RIGICA-Justicia.

### **Reunión Ordinaria del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe.**

El Poder Judicial, con la intención de promover y construir políticas judiciales que resulten de beneficio mutuo y sirvan para enriquecer el acervo común y la promoción del Consejo como foro deliberativo para el intercambio de ideas, experiencias y criterios que tiendan a la mejora de la administración de justicia de los países parte, participó en una reunión ordinaria del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe.

En dicha reunión se lograron los siguientes avances:

- » Búsqueda de financiamiento del Centro de Capacitación Judicial Para Centroamérica y el Caribe.
- » Se acordó constituir una comisión con las escuelas judiciales de los países o centros de capacitación, bajo la coordinación del Dr. Marvin Carvajal Pérez, Director del Centro de Capacitación Judicial para Centroamérica y el Caribe, a los fines de que estudien las opciones de financiamiento del plan de capacitación y lo presenten al Consejo Judicial Centroamericano.

- » Se designó a la Secretaría Permanente del Consejo, a realizar todas las gestiones necesarias para que los países miembros que no están recibiendo las capacitaciones, queden incluidos dentro del marco del Plan Maestro de Formación Regional, aprobado en la ciudad de San Salvador, República del Salvador, los días 7 y 8 de marzo del 2013.
- » Ejecución del Plan de Acción de los Derechos de las Víctimas promovido por el Poder Judicial de Honduras.
- » Se aprobó el Plan de Acción de los Derechos de las Víctimas y se designó a la Secretaría Permanente del Consejo para que realice su implementación de acuerdo a lo establecido en el referido Plan.
- » Inclusión del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe en la Comisión de Seguridad del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).
- » Se otorgó poder al Mag. Mariano Germán Mejía, Presidente de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, como Presidente pro tempore del Consejo Judicial Centroamericano para que, a través de la Secretaría Permanente, gestione la integración definitiva del Consejo Judicial Centroamericano a la Comisión de Seguridad del Sistema de la Integración Centroamericana y participe en la definición de sus estrategias.
- » Denominación del Consejo Judicial Centroamericano: Se aprobó a unanimidad la modificación del nombre y sus siglas, para que sea denominado: “Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe” “CJCC”.
- » Invitación a participar en el Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe a los poderes judiciales de Cuba y Haití.

### **IberRed.**

La Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IberRed), es una herramienta de cooperación, en materia civil y penal, puesta a disposición de los operadores jurídicos de 23 países

Iberoamericanos y del Tribunal Supremo de Puerto Rico (incluyendo Andorra, España y Portugal). IberRed trabaja coordinadamente con la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB), que forma parte de ella, de modo que toda acción de cooperación jurídica internacional que se impulse en el ámbito de IberRed se trabajará de modo conjunto.

Durante el período correspondiente del año 2013, se realizaron los Encuentros IberRed para puntos de contacto y enlaces “Reunión fortalecimiento de la cooperación jurídica: Prueba transnacional y equipos conjuntos de investigación” y “Reunión para puntos de contacto en materia civil y enlaces de autoridades centrales de sustracción de menores”.

### **Plan de Monitoreo y Seguimiento POA.**

Se puso en marcha un Plan de Monitoreo y Seguimiento del POA 2013, para desarrollar un seguimiento eficaz que suministre información sobre la marcha de la ejecución de las actividades programadas y que facilite la corrección de desviaciones y las respuestas ante imprevistos o modificaciones, al tiempo que incide favorablemente en una mejor formulación presupuestaria y gestión por resultados.

### **Plan Operativo 2014 del Poder Judicial.**

Con el propósito de articular y coordinar las actividades y proyectos que desarrollará la institución en el año 2014 y a fin de que las mismas contribuyan al logro de los objetivos estratégicos del Poder Judicial y a su desarrollo y modernización, se inició el proceso de elaboración del Plan Operativo y el Presupuesto para el año 2014.

Para el desarrollo del proceso, que se enmarca en lo establecido por el Sistema de Planificación Institucional, se contó con la participación de todas las áreas administrativas del Poder Judicial, quienes luego de recibir el adiestramiento e instrucciones, utilizando las herramientas diseñadas, identificaron y propusieron las actividades y proyectos que consideran necesarias implementar durante ese período.

Los proyectos y actividades suministrados por las diferentes áreas fueron revisados técnicamente y posteriormente consolidados por la Dirección de Planificación y Proyectos, lo que dio lugar al Presupuesto Plan Operativo del Poder Judicial para el año 2014. Estos documentos fueron aprobados por el Consejo del Poder Judicial, luego se registraron y enviaron a la Dirección General de Presupuesto de la República Dominicana (DIGEPRES), dependencia del Ministerio de Hacienda.

### **Mejora del Sistema de Estadísticas Judiciales.**

Para producir estadísticas continuas, confiables y permanentes que permitan visualizar la labor desarrollada por los tribunales y los jueces y dar seguimiento a las actividades realizadas por todos los órganos que conforman el Poder Judicial, se inició el proyecto de “Eficientización e Integración de los datos estadísticos judiciales y de evaluación del desempeño”, con el que integraron los mecanismos para la recolección de datos estadísticos del tribunal y los de evaluación del desempeño de los jueces.

### **Proyecto Modernización y Fortalecimiento del Modelo de Gestión de la Escuela Nacional de la Judicatura.**

El Poder Judicial inició un proyecto de “Proyecto Modernización y Fortalecimiento del Modelo de Gestión de la Escuela Nacional de la Judicatura”, con el objetivo de incrementar la efectividad administrativa y de gestión con la finalidad de implementar las actividades educativas con calidad, acorde al proceso de formación y capacitación, de forma innovadora y moderna.

En dicho proyecto, se llevaron a cabo diversas actividades para mejorar la Gestión de Dirección, Gestión de Administración y Finanzas (GAF), Gestión de Atención al Usuario y Servicios Generales (GAUSG), Gestión de Registro e Información (GRI) y Gestión de Innovación, Gestión y Transferencia (IGT).

### **Cátedras Virtuales y Talleres.**

Las cátedras virtuales, tienen como objetivo facilitar un espacio donde sea posible la interacción nacional e internacional, a través de un

llamado a la reflexión y análisis de la justicia con perspectiva de género mediante temas que por su impacto social y por el daño que causan nos hacen uno con los países que compartimos dichas cátedras. En este sentido, el Poder Judicial realizó las siguientes conferencias:

- » “Corte Penal Internacional y la Incorporación de la Perspectiva de Género de la Jurisdicción Penal Nacional”.
- » “Jurisprudencia Constitucional y el Principio de Igualdad en las Relaciones Familiares”.
- » “Incorporación de la Perspectiva de Género en los Programas de Estudio de las Ciencias Jurídicas”.
- » “Eficacia en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias”.
- » “Violencia contra la Mujer en el Ámbito Laboral”.
- » “Acceso a la Justicia para las Víctimas de Trata de Personas”.
- » “Obstáculos procesales para la litigación electoral de las mujeres”.
- » “Justicia Penal Juvenil y Aplicación de la Justicia Restaurativa desde una Visión de Género”.
- » “Acoso a la Mujer en el Ámbito Laboral y Social”.
- » “Estrategias para Visualizar a las Mujeres y entender la Equidad”.

### **Proyecto con la Procuraduría General de la República- Firma Digital.**

El Poder Judicial junto a la Procuraduría General de la República (PGR), inició un proyecto que pretende mejorar la eficacia y seguridad del sistema de justicia en República Dominicana y la capacidad de la gestión judicial de los casos de víctimas de violencia de género, intrafamiliar y delitos sexuales; para ello en el transcurso del periodo enero – septiembre 2013, se empezaron a crear Unidades de Atención a Víctimas de Violencia de Género, Intrafamiliar y Delitos Sexuales (UAV), priorizando las zonas más problemáticas.

Propone automatizar la gestión judicial de los casos de víctimas de violencia basada en género denunciados en las UAV, aportando la PGR aplicaciones informáticas y equipamiento para su soporte, con inclusión de firma digital para garantizar la legalidad necesaria; ayudar a ampliar la cobertura geográfica de atención a víctimas contribuyendo a poner en funcionamiento 5 nuevas UAV en las localidades siguientes: Azua, Baní, Dajabón, La Romana y San Francisco de Macorís, (en la actualidad agregaron la Provincia Santo Domingo), aportándoles mobiliario, elementos de acondicionamiento y equipamiento informático para soporte al tratamiento informatizado, complementado con capacitación de los recursos humanos e información y sensibilización a las mujeres hacia la importancia de denunciar.

### **Actividades sobre Igualdad de Género.**

La Política de Igualdad de Género busca transversalizar la perspectiva de género en todo el quehacer judicial a nivel administrativo y jurisdiccional. Por tal motivo, el Poder Judicial, en coordinación con otras instituciones a nivel internacional, realizó una serie de actividades encaminadas a la protección de este derecho fundamental:

- » En coordinación con el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, presentó el caso MZ vs Bolivia (violencia sexual).
- » Suministró de información para Estudio del UNFPA y Ministerio de la Mujer, sobre Diagnóstico de Saberes y seguimiento al mismo.
- » Remisión de Opinión sobre propuesta metodológica del Taller para elaboración de borrador de Ley de Trata para CIPROM.
- » Remisión del Cuestionario cumplimentado sobre la situación mundial de prevención de la violencia a OPS/OMS y el Ministerio de Salud Pública (Elaboración de observaciones a nota conceptual sobre Taller de validación de Protocolo para casos de muertes violentas contra las mujeres, remitido por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

- » Redacción de observaciones al primer informe de la asistencia técnica para la definición de los esquemas de coordinación interinstitucional elaborado por la Consultora Ing. Francina Díaz Warden, coordinador por el UNFPA, aglutinando al Poder Judicial, Procuraduría General de la Rep., Policía Nacional, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de la Mujer. (23 de agosto 2013).
- » Taller sobre “Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (femicidio/ feminicidio)”.
- » Operadores y operadoras de justicia de República Dominicana se reunieron el 17 de septiembre del 2013 para revisar y validar el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (femicidio / feminicidio), contando con una participación de 35 mujeres y 9 hombres.

### **Seguimiento al Observatorio de Justicia y Género.**

El Poder Judicial, en su labor de seguimiento al Observatorio de Justicia y Género, analizó 30 sentencias sobre incesto y violaciones sexuales, de los años 2009-2013. Asimismo, asesoró 5 casos de asistencia social y cuatro con problemas de partición de bienes después del divorcio, referidos al Plan Social de la Presidencia y al Centro de Mediación Familiar y Asistencia Psicológica, respectivamente.

### **Centro de Entrevistas para Personas en Condición de Vulnerabilidad Víctimas o Testigos de Delitos.**

Con la cooperación de la Embajada de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Poder Judicial inició Centro de Entrevistas para Personas en Condición de Vulnerabilidad Víctimas o Testigos de Delitos. Asimismo, la capacitación de los profesionales de la psicología que laborarán en dicho centro, se realizó con la ayuda del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

### **Actualización del Sistema Administrativo Financiero “Exactus” e Implementación de nuevos módulos.**

El proyecto se dividió en dos etapas. La primera incluyó la actualización de los módulos existentes y la implementación de nuevos módulos, como: Control Presupuestal y Ejecución Presupuestaria, Caja Chica, Facturación, Cuentas por Cobrar, Mantenimiento. Por su parte, la segunda etapa tratará lo concerniente a Recursos Humanos y Nóminas y aún no se ha puesto en ejecución.

Con esta actualización se logrará la integración de las informaciones de las áreas administrativas y financieras, a través de un único sistema, la consolidación de información financiera y presupuestaria de las tres instituciones: Consejo del Poder Judicial, Jurisdicción Inmobiliaria y Escuela Nacional de la Judicatura.

### **Tribunales Creados por Ley No Puestos en Funcionamiento.**

Se realizó un estudio sobre los 97 tribunales que están creados por Ley pero que aun no están en funcionamiento. Este expone el estado de situación y la pertinencia de la puesta en funcionamiento de los mismos, en función de la realidad presupuestaria del Poder Judicial; y propone soluciones alternativas que den respuesta a situaciones menores donde no haya necesidad de establecer el tribunal, sala o dirección en el corto plazo. El objetivo principal es la búsqueda de alternativas y convertirse en el inicio de la implementación de una metodología de trabajo coordinada con el Poder Legislativo, para que la creación de tribunales se corresponda con las necesidades identificadas en los estudios que realiza el Poder Judicial.

En este estudio, se identificaron tribunales creados por ley, donde no necesariamente existe la necesidad de ponerlos en funcionamiento si se establecen políticas que fortalezcan el sistema de justicia en las localidades actuales. Es por esto que el Poder Judicial identificó la mejor alternativa para entregar justicia de manera efectiva en cada localidad.

## **Discusión y Actualización de los Indicadores de la Estrategia Nacional de Desarrollo vinculados al Poder Judicial en reunión con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.**

En la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 están plasmados tres indicadores vinculados al Poder Judicial de la República. A saber:

- » Tasa de Solución de Casos de los Juzgados de la Instrucción, de las Cámaras Penales de Primera Instancia y de las Cámaras Penales de las Cortes de Apelación,
- » Indicador Efectividad General de la Acusación de los Juzgados de la Instrucción y de las Cámaras Penales de Primera Instancia, y
- » Indicador Tiempo de Duración de los Procesos en la Jurisdicción Penal.

Este año se sostuvieron una serie de reuniones para la actualización de los resultados de los indicadores y la discusión del avance que han tenido los mismos desde el año 2010.

## **Opiniones sobre proyectos de leyes que crean tribunales en distintos puntos del país.**

El Poder Judicial, llevó a cabo análisis de proyectos de leyes que crean tribunales en distintos puntos del país, a solicitud del Poder Legislativo. Para llevar a cabo esta labor, identificó las necesidades reales de los habitantes de las localidades donde se instalarían estos tribunales, además de verificar los aspectos relacionados a la administración y acceso a la justicia.

Asimismo, tomó en cuenta la Constitución dominicana, la cantidad de expedientes entrados y salidos en cada tribunal, la distancia que deben recorrer los habitantes para llegar a los tribunales, la cantidad de habitantes y el costo que implica para el Poder Judicial la creación de los mismos.

Los proyectos de ley que se analizaron fueron:

- » Proyecto de Ley que crea un Juzgado de Paz en el Distrito Municipal de Verón Punta Cana, Punta Cana, Provincia La Altagracia.

- » Proyecto de Ley que crea un del Distrito Judicial del Municipio de Los Bajos de Haina.
- » Proyecto de Ley que crea un Juzgado de Paz Municipio de San Antonio de Guerra.
- » Proyecto de Ley que crea de un Distrito Judicial en el Municipio de Santo Domingo Oeste, un Juzgado de Paz en el Municipio de Los Alcarrizos y un Juzgado de Paz en el Municipio de Pedro Brand, perteneciente a la Provincia Santo Domingo.
- » Proyecto de Ley que crea un Juzgado de Trabajo en el Distrito Judicial de Samaná.
- » Proyecto de Ley que crea una Corte de Apelación de Espailat y crea otros tribunales.
- » Proyecto de Ley que Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original (TTJO) y un Registro de Títulos (RT) en la provincia de Dajabón.
- » Proyecto de Ley que crea un Juzgado de Paz Municipal de Bayahíbe.
- » Proyecto de Ley Que Divide en dos Cámaras el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Dajabón.
- » Proyecto de Ley que crea un Juzgado de Paz para el Distrito Municipal de Canca La Piedra, Distrito Municipal de Tamboril, Provincia Santiago de los Caballeros.
- » Informe sobre Proyecto de Ley que designa con el nombre de Lic. Freddy Núñez Tineo el Palacio de Justicia de Distrito Judicial de Valverde.

### **Opiniones sobre solicitudes de jueces diversas.**

El Poder Judicial, con el objetivo de satisfacer las necesidades laborales de los/as jueces/zas para una mejor administración de justicia y proponer soluciones eficaces y eficientes que permitan una mejor labor del Poder Judicial, analizó las distintas solicitudes de los mismos y elaboró recomendaciones al respecto.

Se analizaron las siguientes solicitudes:

- » Situación planteada por los jueces y juezas de la Jurisdicción Penal de Santiago de los Caballeros
- » Informe sobre la solicitud de creación de una cuarta sala en la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo

### **Monitor de la Gestión Judicial Civil y Comercial.**

El Monitor de la Gestión Judicial, cumple el papel de diagnosticar la actuación del Sistema Judicial en un período determinado. Se utiliza con el fin de analizar datos estadísticos, previamente recolectados por la División de Estadísticas Judiciales, mediante el uso de indicadores que evidencien el desempeño del sistema judicial en diferentes aspectos, tales como: Nivel de Solución, Carga de Trabajo, Per Cápita de Casos Fallados por Juez, Indicador de Audiencias Aplazadas, entre otros.

Los referidos indicadores evaluarían al sistema, no tan solo para evidenciar el funcionamiento del mismo, sino también para la detección de fallas puntuales de las que pudiera adolecer.

Esta entrega se refiere a los tribunales civiles y comerciales, desde el punto de vista de su desempeño con respecto a los expedientes contenciosos que conocieron durante el periodo 2005-2012.

### **Motivos de Aplazamientos Cámaras Civiles y Comerciales de Juzgados de Primera Instancia y Cortes de Apelación.**

Con este análisis, se exploraron las causas principales por la que se aplazan las audiencias en las Cámaras Civiles y Comerciales de Primera Instancia y Cortes de Apelación en los Distritos Judiciales de Santo Domingo, Santiago, La Vega, Distrito Nacional y Barahona.

Para la realización de este estudio, se utilizaron todos los expedientes de los distritos judiciales antes mencionados, que tuvieron audiencias dentro del segundo semestre del año 2012 y cuya información estuviera recolectada por el Sistema de Gestión de Expedientes Automatiza Civil.

El estudio arrojó que todas esas jurisdicciones tienen como común denominador que la causa principal de aplazamientos es la prórroga para la comunicación de documentos. Asimismo, entre los casos que se conocen en materia civil y comercial figuran demanda en daños y perjuicios, en cobros de pesos, en daños y perjuicios por accidentes de tránsito, divorcios por incompatibilidad de caracteres, embargo inmobiliarios, entre otros.

Se concluyó la necesidad de una normativa procesal civil moderna, en virtud de que la vigente está obsoleta. Por ello indica es urgente la aprobación del Proyecto que se encuentra en el Congreso Nacional.

### **Resumen de Datos Estadísticos e Indicadores de Gestión Distritos Judiciales a Nivel Nacional Años 2010-2012.**

El *Resumen de Datos Estadísticos e Indicadores de Gestión* es un documento que evidencia la carga de trabajo que ha tenido cada Distrito Judicial, detallados por Jurisdicción y competencia.

Resulta en una herramienta bastante útil y completa, ya que recoge los principales indicadores y muestra la verdadera carga de trabajo de aquellos tribunales que conocen más de una materia. Así como la solución que se le ha dado a la demanda en cada localidad.

### **Análisis de Sentencias y Resoluciones de las Fases del Proceso Penal y Civil 2012.**

Consiste en el análisis cuantitativo de las sentencias emitidas por todos los tribunales del país durante el año 2012, en las materias penal y civil (sólo daños y perjuicios), en los Tribunales de Primera Instancia y las Cortes de Apelación, a través de formularios que recogen información descriptiva de las mismas.

El estudio sobre sentencias penales emitidas por el Poder Judicial durante el año 2012, busca presentar un análisis sobre los datos contenidos en las decisiones que en materia penal (instrucción, fondo y apelación) y civil (daños y perjuicios) emiten nuestros tribunales en lo concerniente a la cuantía de la sanción, la duración del proceso,

estructura de las decisiones, entre otras cuestiones de importancia para el debido funcionamiento del sistema de justicia. Con ello además, se pretende conocer la tendencia de las decisiones que en materia penal y civil (daños y perjuicios) emiten los distintos tribunales de la República y su coherencia con las disposiciones legales.

El estudio comprende el universo de las decisiones (al fondo) emitidas por los Juzgados de la Instrucción, tribunales de primera instancia (unipersonales y colegiados) y las cortes de apelación desde el 1ro. de enero hasta el 31 de diciembre del año 2012. Ello implica el análisis de una cantidad aproximada de 21,000 sentencias, y consiste en la identificación de datos puntuales contenidos en las decisiones, tales como: tribunal emisor, departamento y distrito judicial, fecha de entrada del caso, fecha de la decisión, infracción o daño causado, sanción impuesta, monto de las compensaciones por daños y perjuicios, monto de la garantía económica impuesta, decisión de la audiencia preliminar, entre otros.

### **Diagramas de Tiempo.**

El Diagrama de Tiempo, consiste en una herramienta que permite observar la duración óptima de todas las etapas de los procesos judiciales, en este caso específico en materia laboral y la Jurisdicción Inmobiliaria.

Para ello se estudió de manera exhaustiva la normativa correspondiente a cada materia para advertir los plazos procesales y cada paso fue desglosado en gráficas en un programa denominado Microsoft Office Visio. También fueron consultados jueces, juezas, abogados y abogadas ayudantes a fin de contar con las aclaraciones de lugar en el momento de la confección de los diagramas.

El Diagrama de Tiempo fue concebido como un mecanismo para modificar los criterios rectores de la evaluación del desempeño y buscar la manera de que dicha evaluación refleje el cumplimiento de los plazos legales. También se desarrolló con la finalidad de que las personas puedan advertir de una manera rápida y sencilla cada uno de los pasos que conforman un proceso judicial de la jurisdicción de

que se trate y el tiempo que requiere cada uno, sin importar si las mismas tienen conocimiento de Derecho procesal o no.

El Diagrama de Tiempo, es un proyecto que inició la Dirección de Políticas Públicas del Poder Judicial con el proceso penal, basado en su respectivo Código, con miras a que se realice con todas y cada una de las demás materias que comprende el sistema judicial, dicese Civil y Comercial; Laboral; Niños, Niñas y Adolescentes; Juzgado de Paz; Contencioso Administrativo e Inmobiliario.

Actualmente, se ha proseguido con la confección de los diagramas laborales y de tierra con la misma finalidad de que las personas en sentido general puedan tener una idea de cada uno de los procesos judiciales, especialmente si van a formar parte de uno, y en el caso de que ya lo estén, pues saber en qué nivel se encuentran y el tiempo estimado en que concluirá su caso.



## JURISDICCIÓN INMOBILIARIA.

Los proyectos y actividades que se ejecutaron durante el transcurso del 2013 estuvieron encaminados a cumplir con los objetivos o lineamientos estratégicos planteados en los temas de seguridad jurídica excelencia en el servicio a el/la usuario/a, eficiencia operativa y comunicación estratégica, lo que ha impactado directamente en la mejora de:

- » Los procesos y operaciones diarias de Tribunales, Registros de Títulos y Mensuras Catastrales.
- » Los servicios de atención a usuarios/as.
- » Los procesos administrativos.
- » Medidas para garantizar la seguridad física y lógica.

Para lograr estos resultados, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

### **1. SEGURIDAD JURÍDICA.**

Para garantizar la seguridad jurídica, la Jurisdicción Inmobiliaria llevó a cabo acciones encaminadas a:

- » Responder satisfactoriamente a la estrategia del Poder Ejecutivo sobre Titulación masiva.
- » Reducir la incidencia de la falsificación documental, para lo cual estableció nuevos requerimientos de Formatos de Seguridad de Registro de Títulos; estableció un sistema de Control y trazabilidad de formatos de seguridad, identificó la cantidad de libros Originales de Certificado de Títulos, Constancias Anotadas y Registros Complementarios abiertos en SIGAR / SIRCEA para

determinar cómo se cerrarán; estableció manuales de sellos estandarizados para Mensuras Catastrales (MA), Registro de Títulos (RT), Tribunales de Tierra (TT) y la Administración General de la Jurisdicción Inmobiliaria (AGJI).

- » Recuperar y explotar la información histórica, para lo cual descongestionó los expedientes en el Registro de Títulos del Distrito Nacional, Tribunal de Jurisdicción Original de Santiago, 2da Sala del Tribunal de Jurisdicción Original de Distrito Nacional, Tribunal de Jurisdicción Original de San Cristóbal, 5ta Sala del Tribunal Superior de Tierras del Distrito Nacional, quedando pendientes los Registros de Títulos de Santiago, La Vega y Mao; la digitalización de todos los expedientes de los órganos de la JI.
- » Consolidar la aplicación estandarizada de las normas, políticas y procedimientos de la JI. Para esto llevó a cabo Jornadas de trabajo-unificación de criterios entre RT, MC y TT.
- » Garantizar la seguridad física y Lógica, para lo cual gestionó la adquisición de equipos biométricos de registro de asistencia empleados; cámaras de seguridad; Sistema Detección Incendios de Archivo Central; se adquirió una póliza de seguro Activos Tecnológicos; y se contrató una empresa que brinda mantenimiento y soporte a los equipos CISCO ASA, para activar el módulo IPS de los mismos, logrando mayor seguridad contra ataques informáticos.

## **2. EXCELENCIA EN EL SERVICIO AL USUARIO.**

Para garantizar la excelencia en la atención al/la usuario/a, la JI desarrolló las siguientes acciones:

- » Construcción Recepción Unificada del Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria sede Distrito Nacional. En este sentido, se instaló un Kioscos de Consulta de Información; se gestionó la adquisición de complementos de la Central Telefónica con plataforma Voz/IP; y se está en proceso de instalación de facilidades de la DGII & Banreservas en edificio Sede Central.

- » Creación de una cultura de servicios dentro de la JI.
- » Desarrollo de modalidades de servicio acorde con grupos de usuarios específicos, lo cual involucra mecanismos que permitan motivar al usuario para que acudan a las oficinas de las JI a retirar sus productos terminados.

### **3. EFICIENCIA OPERATIVA.**

Para garantizar la eficiencia operativa la Jurisdicción Inmobiliaria desarrolló actividades orientadas a asegurar el desarrollo del capital humano en todos los niveles de la Jurisdicción Inmobiliaria implementando un plan de capacitación a los/as empleados/as de la JI de las siguientes áreas:

- » Desarrollar programa de inducción a nuevos empleados.
- » Capacitación e implementación de buenas Prácticas ITIL, para mejorar la eficiencia del departamento de TI, mejorando el servicio al usuario.
- » Capacitación a los empleados de Archivo Central.
- » Capacitación a los empleados que utilizan los servicios del Archivo.
- » Capacitaciones a áreas de Finanzas, Tecnología, Tribunales, Procesos, Calidad.
- » Consultoría levantamiento de información de Bases de Datos y replicación.
- » Capacitación e implementación metodología administración de proyectos de desarrollo de sistemas informáticos del área de Tecnología.

Hasta septiembre 2013 se han impartido una total de 6,117 horas de capacitaciones, correspondiendo a presenciales un 38% y virtuales una 62%. Las virtuales son impartidas por INFOTEP.

A continuación se detallan las capacitaciones impartidas:

<b>CAPACITACIONES REALIZADAS EN LA JURISDICCIÓN INMOBILIARIA</b>			
<b>Modalidad</b>	<b>Capacitación</b>	<b>Cantidad de Participantes</b>	<b>Duración (horas)</b>
Capacitaciones Presenciales	Capacitación Mesa de Ayuda	13	4
	Capacitación SQA	18	20
	Capacitación Unificación Criterios Recepciones RT	41	3
	Uso Adecuado Formularios JI (Para Gerentes y Encargados)	20	1
	Uso Adecuado Formularios JI (Para personal apoyo y Secretarial)	23	1
	Servicio con Vitaminas (Para Personal de Plataforma)	29	3
	Facilitador de la Formación Profesional FFP 13-21. (Nota: Modalidad híbrida)	25	45
	Excel Básico (Para el Personal de Servicio y RRHH JI)	19	12
	Atención Al Usuario Mensuras	41	5
	Cine Forum	38	3

Capacitaciones Virtuales	Introducción A Técnicas De Coaching Empresarial ITCE 13-04	21	15
	Técnicas De Negociación TN 13-01	9	20
	Reingeniería Aplicada RA 13-02	3	35
	Técnicas de Gerencia Moderna TGM 13-05	30	15
	Introducción a Técnicas de Coaching ITCE 13-08	30	15
	Desarrollo del Personal en la empresa DPE 13-06	30	20
	Introducción al Empredurismo IE 13-06	30	40
	Introducción al Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001:2008 ISGCISO 13-05	30	16

**Tabla 6:** Capacitaciones realizadas en la Jurisdicción Inmobiliaria  
Fuente: Administración General de la Jurisdicción Inmobiliaria.

Además de un Diplomado Registral brindado a los Registradores de Títulos y Jueces, coordinado con la Escuela Nacional de la Judicatura. Y capacitaciones coordinadas por el PJ sobre los sistemas financieros a adquirir (EXACTUS, SAP, Microsoft Dynamics).

En este mismo sentido, el Poder Judicial busca:

- » Garantizar mantenimiento y sostenibilidad de la JI, a través de la contratación del mantenimiento de Software de la JI; de la adquisición de Monitores, Teclados y Mouse para PC.; de la instalación de Sistemas Transcripción Actas de Audiencias; de la adquisición de licencias Software; del equipamiento Tecnológico JI, infraestructura central y remota; de la adquisición de caja de discos-redundancia de almacenamiento JI-PJ; del Servicio tecnológico de alta criticidad y renta espacio almacenamiento remoto; de la contratación de pasantes para el área

de Desarrollo de Sistemas-TIJI; y la compra del local Santo Domingo Este.

- » Mejorar y automatizar la gestión y operación de la JI, mediante la implementación de Firma Digital de la Jurisdicción Inmobiliaria CCPSD; un plan de actualización del Sistema de Gestión y Seguimiento de los Expedientes de Tribunales (SISSET) en tribunales implementados; mejoras de los procesos de mensajería y correspondencia; y flexibilizar el modelo de gestión automatizado de los Registros de Títulos, de manera que se pueda implementar de manera descentralizada o centralizada según amerite la localidad o la estrategia de la JI y el Poder Judicial.
- » Orientar la organización hacia la gestión por resultados, documentando procesos operativos, estratégicos y de apoyo en la JI; diseñando e implementando cuadros de indicadores de la JI, soportado con una herramienta informática, que permita tener control sobre las operaciones de las JI, para la toma de decisiones de la alta dirección; a través de recolección de informaciones estadísticas entre JI y Poder Judicial.
- » Mantenimiento y remodelación de infraestructura.

#### **4. COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA.**

Para garantizar la comunicación estratégica, la Jurisdicción Inmobiliaria desarrolló las siguientes acciones encaminadas a:

- » Posicionar a la Jurisdicción Inmobiliaria como una institución comprometida con su misión, visión y valores, a través de la implementación del plan de difusión de la Misión Visión y Valores de la Jurisdicción Inmobiliaria; y la creación de la Imagen del Área de Atención al Usuario de la Jurisdicción Inmobiliaria.
- » Garantizar la divulgación y el acceso oportuno y efectivo a la información, mediante la implementación de la Red de Murales/ Pantallas digitales de la Jurisdicción Inmobiliaria; la señalización de Oficinas JI; y el rediseño de página web JI.